



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO COMO EXCEPCION PERENTORIA EN EL JUICIO EJECUTIVO Y SU INCIDENCIA JURIDICA EN LAS PARTES PROCESALES, EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2013”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTORA:

LILIAN PIEDAD COLCHA MAJI

TUTOR:

DR.BÉCQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Bécquer Carvajal Flor

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA ESCUELA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “La solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo y su incidencia jurídica en las partes procesales, en los juicios tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba, durante el año 2013”, realizada por Lilian Piedad Colcha Maji, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su defensa pública.

Riobamba, Noviembre del 2015



Dr. Bécquer Carvajal Flor



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

“LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO COMO EXCEPCION PERENTORIA EN EL JUICIO EJECUTIVO Y SU INCIDENCIA JURIDICA EN LAS PARTES PROCESALES, EN LOS JUICIOS TRAMITADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2013”

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

	MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
PRESIDENTE	<u>10</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
MIEMBRO 1	<u>08</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
MIEMBRO 2	<u>10</u> Calificación	<u>[Firma]</u> Firma
NOTA FINAL:	<u>9,33</u>	

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad de la autora, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Lilian Piedad Colcha Maji

AUTORA

C.C.0604120170

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación jurídica está dedicado a mi hijo y familia por el apoyo incondicional brindado para lograr culminar con éxito mi carrera profesional en el ámbito del Derecho.

Lilian Piedad Colcha Maji

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, especialmente a todos sus docentes, y de manera especial mi sentimiento de gratitud a mi Tutor de Tesis Dr. Bécquer Carvajal Flor, por dirigir exitosamente el presente trabajo de investigación.

Lilian Piedad Colcha Maji

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	II
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
INDICE GENERAL	VII
INDICE DE CUADROS	XI
INDICE DE GRÁFICOS	XII
INDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
SUMMARY	XVI
INTRODUCCIÓN	XVIII
CAPÍTULO I	1
MARCO REFERENCIAL	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.3. OBJETIVOS	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2Objetivos Específicos	3
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	3
CAPÍTULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
2.2.1 LOS TÍTULOS EJECUTIVOS	6
2.2.1.1 Las obligaciones ejecutivas	6
2.2.1.2 Definición y caracteres de la obligación ejecutiva	8
2.2.1.3 Condiciones para que la obligación sea ejecutiva	10
2.2.2 Los títulos ejecutivos	12
2.2.2.1 Definición y características del título ejecutivo	12
2.2.2.2 Características del título ejecutivo	13
2.2.2.3 Clasificación de los títulos ejecutivos	15
2.2.3 El juicio ejecutivo	17
2.2.3.1 Generalidades	17
2.2.3.2 Antecedentes del juicio ejecutivo	18
2.2.3.3 Definición de proceso ejecutivo	18
2.2.3.4 El juicio ejecutivo como proceso de ejecución	19
2.2.3.5 El objeto del juicio ejecutivo	20
2.2.3.6 Características del juicio ejecutivo	20
2.2.3.7 Las partes sustanciales del proceso ejecutivo	20
2.2.4 Fases del proceso ejecutivo	21
2.2.5 Jurisprudencia del juicio ejecutivo	34
UNIDAD II	40
2.3. LAS EXCEPCIONES EN EL JUICIO EJECUTIVO	40
2.3.1 Definición	40
2.3.2 Características de las excepciones	41
2.3.3 Clasificación de las excepciones	42
2.3.4 Las excepciones Dilatorias	42
2.3.4.1 Características	43
2.3.4.2 Tipos de excepciones dilatorias	44
2.3.5 Las excepciones Perentorias	45
2.3.5.1 La Novación	47
2.3.5.1.1 Clases de novación.	47
2.3.5.2 La remisión	48
2.3.5.2.1 Casos de remisión	48

2.3.5.3 La compensación _____	49
2.3.5.4 La prescripción. _____	49
2.3. La incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo	51
_____	51
2.3.1 Solución o pago en efectivo _____	51
2.3.1.1 Definición. _____	51
2.3.1.2 Elementos del pago. _____	52
2.3.1.3 Características del pago en efectivo. _____	53
2.3.1.4 La nulidad del pago. _____	53
2.3.2 Extinción del proceso por la solución o pago en efectivo e incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo _____	54
2.3.2.1 Extinción del proceso _____	54
2.3.2.2 Incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo. _____	55
2.3.3 Levantamiento de las medidas cautelares _____	55
2.3.3.1 Definición de medidas cautelares _____	55
2.3.4 El embargo de bienes _____	56
2.3.4.1 Definición del embargo _____	56
2.3.4.2. Características del embargo _____	57
2.3.4.3. Casos en los que procede el embargo de bienes _____	58
2.3.5. Análisis del caso _____	60
UNIDAD IV _____	63
2.2.4 UNIDAD HIPOTÉTICA _____	63
2.2.4.1 HIPOTESIS _____	63
2.2.4.2. VARIABLES _____	63
2.2.4.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE _____	63
2.4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES _____	64
2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS _____	66
CAPITULO III _____	69
MARCO METODOLÓGICO _____	69
3.1. MÉTODO _____	69

3.1.1. Tipo de Investigación _____	70
3.1.2. Diseño de Investigación _____	71
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA _____	71
3.2.1. Población _____	71
3.2.2. Muestra _____	72
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN _____	72
3.3.1. TÉCNICAS _____	72
3.3.2. INSTRUMENTOS _____	73
3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS _____	73
3.6. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS _____	89
<i>CAPÍTULO IV</i> _____	90
<i>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i> _____	90
4.1. CONCLUSIONES _____	90
4.2. RECOMENDACIONES _____	91
5. MATERIALES DE REFERENCIA _____	92
5.1. BIBLIOGRAFÍA; 1. TRATADISTAS: _____	92
ANEXOS _____	95

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1.	Operacionalización de Variables	64
CUADRO 2.	Población	71
CUADRO 3.	Excepciones dilatorias o perentorias	75
CUADRO 4.	Excepciones perentorias	76
CUADRO 5.	Solución o pago en efectivo	77
CUADRO 6.	Archivo de la causa por pago	78
CUADRO 7.	Allanamiento del demandado por pago	79
CUADRO 8.	Descongestión de juicios civiles	80
CUADRO 9.	Principios de celeridad y economía procesal	81
CUADRO 10.	Etapa del proceso para proponer excepción	82
CUADRO 11.	Efectos sociales y económicos para las partes	83
CUADRO 12.	Efectos jurídicos para las partes	84

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Excepciones dilatorias o perentorias	75
Gráfico 2.	Excepciones perentorias	76
Gráfico 3.	Solución o pago en efectivo	77
Gráfico 4.	Archivo de la causa por pago	78
Gráfico 5.	Allanamiento del demandado por pago	79
Gráfico 6.	Descongestión de juicios civiles	80
Gráfico 7.	Principios de celeridad y economía procesal	81
Gráfico 8.	Etapa del proceso para proponer excepción	82
Gráfico 9.	Efectos sociales y económicos para las partes	83
Gráfico 10.	Efectos jurídicos para las partes	84

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los procesos, Secretarios y Ayudantes judiciales de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba	96
Anexo 2. Entrevista dirigida a los Jueces y Juezas de los Juzgados Civiles y Mercantiles existentes en la ciudad de Riobamba	100
Anexo 3. Caso Práctico	102

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación jurídica se ha realizado un estudio referente a la solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo, motivo por el cual, esta investigación se encuentra desarrollada básicamente en cuatro capítulos conformados de la siguiente manera:

El Primer Capítulo abarca el Marco Referencial donde se encuentra planteado el problema de la investigación, además de los objetivos enfocados a describir a través de un análisis crítico y legal el efecto jurídico en las partes procesales del pago efectivo en los juicios ejecutivos, además se encuentra la justificación e importancia que ha generado el desarrollo de este trabajo de investigación.

En el Segundo Capítulo se ha desarrollado el Marco Teórico, teniendo como base fundamental la información doctrinaria, documental y legal de textos y tratados para lo cual este capítulo se ha fragmentado en tres unidades.

La primera unidad estudia la naturaleza, tipos y características más trascendentales de los títulos ejecutivos; la segunda unidad trata acerca de las excepciones en el juicio ejecutivo tanto dilatorias como perentorias, enfocándose en un análisis detallado para conseguir la resolución de un conflicto legal de carácter ejecutivo; finalmente, la unidad tres analiza la incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo, además de la extinción del proceso y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares.

En el Tercer Capítulo se ha establecido el Marco Metodológico, que contiene el diseño, métodos e instrumentos de investigación que han sido requeridos y aplicados en la presente tesis, así como también se ha realizado la determinación de una muestra poblacional, con la finalidad de lograr un estudio de campo, para posteriormente comprobar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, con lo cual se sustenta la misma.

Finalmente, en el Cuarto Capítulo se expone las respectivas conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al término del presente trabajo de investigación.



SUMMARY

In the present work of legal research has been carried out a study on the solution or cash payment as demurrer executive in the trial, which is why, this research, has been developed essentially in four chapters.

First chapter, the reference frame where is raised the research problem, in addition to the objectives focused to describe through a critical analysis and the legal effect on the parties to the proceeding of the actual payment at the executive proceedings, it is also the rationale and importance that has generated this research work development.

Second chapter, the theoretical framework, takes as the fundamental base doctrinal information, legal and documentary texts and treaties to which this chapter is fragmented into three units.

The first unit examines the nature, types and characteristics of the more far-reaching executive titles; the second unit is about the exceptions in the trial both executive as delaying peremptory, focusing on a detailed analysis to get the resolution of a legal conflict of an executive nature; to end with, the unit three analyzes legal incidence in the parties to the proceeding by the actual payment, in addition to the extinction of the process and the corresponding lifting of precautionary measures.

Third chapter, the methodological framework, which contains the design, methods and research tools that have been required and applied in this thesis as well as the determination of a population-based sample, with a view to



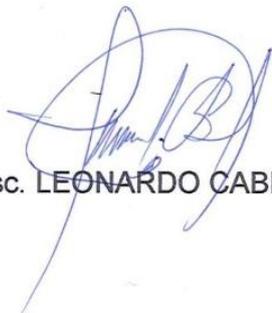
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

achieving a field study, and then the hypothesis at the beginning of the investigation, with which the determination is based.

Fourth Chapter, the conclusions and recommendations which have been reached at the end of the current research work.

CENTRO DE IDIOMAS




Msc. LEONARDO CABEZAS A.

INTRODUCCIÓN

El juicio ejecutivo es un proceso de ejecución, que tiene por objeto el de ejecutar una obligación ejecutiva que se encuentra contenida en los denominados títulos ejecutivos, entre los cuales se encuentran el pagaré, la letra de cambio etc. mismos que se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Civil.

En este tipo de procesos, se pueden proponer las llamadas excepciones, las cuales se consideran como los mecanismos de defensa procesales con los que cuenta el demandado, para oponerse a las pretensiones del actor, en el ejercicio de su derecho constitucional de defensa y dentro de éste, el de contradicción.

Con los antecedentes expuestos, se expresa que en el presente trabajo de investigación jurídica, se realiza un estudio de la solución o pago en efectivo, como una excepción perentoria que particularmente se puede aplicar en los juicios ejecutivos, la misma que tiene como finalidad la de extinguir las obligaciones ejecutivas, cuando el deudor paga lo adeudado al accionante o a los acreedores.

Por otra parte, se analiza la incidencia de la excepción de solución o pago en efectivo, para las partes sustanciales del proceso civil, es decir se analiza que puede ocurrir si el demandado no cumple con la obligación ejecutiva, que en la parte práctica puede conllevar a que se secuestren o embarguen bienes muebles o inmuebles.

Por lo expuesto, la ejecución de la presente investigación beneficiará a la sociedad en general, pero particularmente a los deudores y acreedores que trabajan con títulos ejecutivos.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Históricamente, los problemas por deudas, ya sean de grandes cantidades como mínimas cantidades aparecieron en la época Romana ya que debemos hacer una retroespectiva para darnos cuenta cómo nace este tipo de problemas, además de aparecer de la mano cuando la gente comenzó con el comercio en donde al aparecer el comercio aparecieron las distintas formas de cambio como el trueque o con distintas formas de dinero existentes en aquella época, de ahí en adelante este tema se ha venido perfeccionando hasta la actualidad donde para lograr hacer efectivo el pago de estos valores a través de la vía legal tenemos varias herramientas que aseguran de una manera u otra el pago del mismo como son todos los títulos ejecutivos de los cuales habla nuestro Código de Procedimiento Civil como son las letras de cambio, los pagare a la orden, el cheque, etc.

Los trámites a darse según la ley son rápidos, pues estos juicios tiene como característica principal y que le diferencia del resto de los procesos por ser de ejecución inmediata según la ley pero muchas veces por la carga procesal que soporta actualmente nuestra justicia, muchas veces se transforma en juicios interminables lo cual acarrea muchos perjuicios a las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales civiles para encontrar una pronta solución al problema.

En la actualidad, este tipo de problemas son muy comunes en nuestro cantón y en el país entero, ya sea de un valor muy bajo como de valores estimables, los cuales acarrea muchos problemas como son: el principal, el perjuicio que acarrea a las partes que se encuentran litigando este tipo de juicios; el

abarroamiento de las causas en los juzgados lo cual imposibilita un pronto despacho de las mismas, convirtiendo a nuestro sistema legal en obsoleto, demorando en el principio constitucional de una justicia oportuna.

Con la presente investigación pretendo llegar a establecer que la solución o pago efectivo es una forma efectiva de dar por terminado el juicio ejecutivo ya que se convierte en una excepción perentoria con la cual permite fulminar al juicio en las primeras etapas y así beneficiar tanto a los usuarios del sistema legal, como a la justicia misma ya que se evitaría el resto de pasos procesales y así descongestionar el sistema, además de ser una solución efectiva en los juicios ejecutivos.

Se va a investigar como la solución o pago efectivo logra ser una excepción perentoria que ayuda a dar por terminado el juicio ejecutivo en el proceso en sus primeras fases.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo, incide jurídicamente en las partes procesales, en los juicios tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba, durante el año 2013?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Describir a través de un análisis crítico y jurídico cual es el efecto jurídico que provoca la solución o pago efectivo como excepción perentoria en los juicios ejecutivos, en las partes procesales, en los juicios tramitados

en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba, durante el año 2013.

1.3.2Objetivos Específicos

- Elaborar un análisis crítico y jurídico de la solución o pago efectivo.
- Analizar la excepción perentoria en los juicios ejecutivos.
- Efectuar un análisis crítico-jurídico de la incidencia que provoca en las partes procesales la solución o pago efectivo dentro de los juicios ejecutivos.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

En la actualidad es muy común encontrarnos con problemas económicos ya sea estos de operaciones comerciales o emergencias personales, las cuales conllevan a endeudarnos de valores económicos a veces muy altos, la mayoría de la gente que presta o recibe dinero muchas veces se ha visto involucrada en juicios ejecutivos, generándole pérdidas económicas, a lo cual nuestra legislación protege con diferentes instrumentos como son los títulos ejecutivos, que en la actualidad son muy utilizados, en la presente investigación se pretende investigar de qué manera incide la solución o pago en las causas tramitadas a través de esta excepción, cuan efectiva es y de qué manera beneficia tanto a las partes litigantes, como a los servidores de justicia.

Las razones por las que se pretende realizar la investigación es para beneficiar en primer lugar al actor pues con esta solución o pago que realice el demandado se ahorraría muchos costos procesales que invertiría durante el juicio, para el demandado de igual manera el ahorro del costo procesal por

litigar y la recuperación de sus bienes si estas se encuentran con alguna medida cautelar, además de descongestionar los trámites dentro de la función judicial.

Es importante la investigación pues la misma trata de solucionar problemas que involucran a diferentes partes de la sociedad las cuales se ven afectados en sus derechos tanto la parte que demanda como el demandado ya que de manera indirecta se ven afectados por la acumulación de causas que se encuentran represadas en los juzgados civiles, por cuanto, no solo conocen juicios ejecutivos, sino también las demás contempladas en el Código Civil Ecuatoriano.

El proyecto es factible porque se cuenta con bibliografía especializada y actualizada, así como con la colaboración de los involucrados.

El proyecto es original, puesto que se constituye en una contribución para la sociedad, mismo que refleja las intenciones de cambiar el proceso de justicia.

Los beneficiarios directos de la investigación son los usuarios del sistema judicial, autoridades, docentes, estudiantes, padres de familia de la Universidad Nacional de Chimborazo e indirectamente la sociedad en general.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber realizado estudios doctrinarios y bibliográficos en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se manifiesta que no se han identificado trabajos de investigación que versen sobre la solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo; y, su incidencia jurídica en las partes procesales, motivo por el cual el trabajo es original y factible, por cuanto la investigadora si puede acceder a las fuentes de información en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta en la sección segunda de los juicios ejecutivos que se encuentra establecida en los artículos, 413 al artículo 490 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 99 al 101 del mismo cuerpo legal, así como también los Artículos 1583, 1584 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano.

Por ser una investigación que trata de describir la incidencia jurídica que provoca la solución o pago se fundamenta en una teoría del conocimiento filosófico, siendo esta el racionalismo, doctrina que permite razonar y reflexionar teorías, preceptos, y conceptos a fin de construir un nuevo conocimiento sin que interese la aplicación y/o comprobación del mismo.

Con los antecedentes expuestos, resulta importante indicar que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en unidades, temas y subtemas, los mismos que se desarrollan a continuación.

UNIDAD I

2.2.1 LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Previo a realizar el análisis de los títulos ejecutivos, se considera importante realizar un breve estudio de las obligaciones ejecutivas, por cuanto justamente las obligaciones ejecutivas son las que se encuentran inmersas en los títulos ejecutivos.

2.2.1.1 Las obligaciones ejecutivas

A manera de antecedente, es importante conocer que el término obligación, “se refiere a la imposición moral, religiosa o jurídica, que condiciona la libre voluntad humana, a la realización o abstención de un hecho”. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 1980, p. 596)

De esta manera las obligaciones son imposiciones de la conducta del hombre, que pueden ser intrínsecos, o sea, provenir del hombre mismo, por ejemplo, la conciencia que impide robar a otras personas, o extrínsecos, impuestas desde afuera de sí mismos, por otros, como autoridades civiles o religiosas.

El ser humano posee derechos, o sea facultades de hacer o no hacer lo que se le plazca, pero a cada uno de esos derechos le corresponde una abstención por parte de los demás, y recíprocamente, es así que, el derecho de los demás genera obligaciones en cada uno.

Por otro lado, la definición que nos presenta el Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, acerca a lo que se refiere el término Ejecutivo, se establece: “que no admite, espera ni consiente dilación” (CABANELLAS, 1996, p.23)

Sin embargo, la obligación en general es definida por Guillermo Cabanellas cuando manifiesta: “Más estrictamente, en lo jurídico, el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa” (CABANELLAS, 2001, p.611)

La obligación según este concepto doctrinario, es el vínculo legal, que impone una acción o una omisión y que puede ser de dar, hacer o no hacer alguna cosa; por ejemplo la obligación que contienen los títulos ejecutivos como la letra de cambio, el pagaré a la orden y el cheque, es una obligación de dar la cantidad de dinero en ellos determinada; puesto que esta condición se determina de la propia naturaleza de los títulos ejecutivos, en cuanto a que estos constituyen una promesa unilateral de cumplir la prestación en ellos contenida, a favor de quien es el legítimo tenedor del documento.

De lo expuesto, se colige que la obligación principal contenida en los títulos ejecutivos es una obligación de dar, la cual solo se soluciona, con el pago del valor por el que fueron suscritos los mencionados documentos, el cual deberá incluir al menos en la letra de cambio el valor del capital más los intereses de ley percibidos.

De esta manera, se puede decir que las obligaciones ejecutivas jurídicamente son los vínculos o ataduras legales que unen a dos sujetos, el acreedor, que es el sujeto que puede obligar, accionando judicialmente ante el incumplimiento voluntario del deudor; y otro de los sujetos es el deudor que es sujeto pasivo del vínculo, que debe cumplir con una prestación a favor del acreedor.

Las obligaciones en sentido jurídico, pueden surgir de la propia voluntad de las partes, ya que ellas mismas sin presiones de ninguna índole han aceptado

constituirse en deudores y acreedores, acatando todas las disposiciones y normativa jurídica de acuerdo a la ley.

Es importante indicar, que para algunos investigadores, el concepto de obligación ejecutiva sólo se llega, a partir de la combinación de dos ideas fundamentales que son: deuda y responsabilidad, de tal manera que resulta substanciales inexorablemente que donde existe una deuda hay responsabilidad y, al contrario, sólo existe responsabilidad, cuando hay deuda.

Una vez, que se ha definido brevemente la obligación ejecutiva, a continuación se indican sus principales características.

2.2.1.2 Definición y caracteres de la obligación ejecutiva

Como se ha señalado anteriormente, el vínculo que liga a acreedor y deudor es conocido como una obligación de tipo ejecutivo y que ha sido definido en distintas formas de acuerdo al criterio del especialista, como lo indica Santiago Andrade, en su obra titulada “Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano”:

“CARNELUTTI y ALESSANDRI señalan: “Vínculo jurídico en virtud del cual una persona se encuentra en la necesidad de procurar a otra persona el beneficio de un hecho o de una abstención determinada, de valor económico o simplemente moral y que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa, respecto de otra, también determinada”.

COLIN Y CAPITANT: “Una necesidad jurídica por efecto de la cual una persona está sujeta respecto de otra a una prestación, ya positiva, ya negativa, es decir, a un hecho o a una abstención”.

CALVO BACA: “un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada, en relación con otra también determinada, en la necesidad de dar, hacer o no hacer una cosa, o más sencillamente, como el derecho de exigir de otra determinada prestación”.

FERNÁNDEZ Raymundo: “Un vínculo de derecho entre personas, en virtud del cual, una, el acreedor, tiene derecho a una prestación valorable en dinero efectuada por el otro, el deudor, que está obligado a ella”.

PLANIOL: “Es un vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas, por el cual una de ellas, el acreedor, tiene la facultad de exigir de otra llamada deudor” (ANDRADE, 2006, p. 63)

Según las citas doctrinarias anteriormente expuestas, cabe indicar que el objeto de la obligación ejecutiva se presenta según lo establece la ley o la voluntad de las partes, en virtud de que una persona determinada, como deudora, debe, dar, hacer o no hacer una cosa, respecto de otra también determinada, que es el acreedor.

De tal manera que se ha visto necesario mostrar que las partes que intervienen en las obligaciones ejecutivas y que son imprescindibles; ya que sin la existencia de una de ellas tampoco existe la otra, son:

- Acreedor: Es el titular del derecho personal, por ello tiene la facultad de exigir la presentación o abstención de la otra parte, que es el deudor
- Deudor: Es quien está en la necesidad de dar, hacer o no hacer una cosa.

2.2.1.3 Condiciones para que la obligación sea ejecutiva

Para que una obligación sea ejecutiva, doctrinariamente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben ser claras, que no ofrezcan dudas en cuanto a sus elementos
- Que se conozca con precisión cuál es la prestación que debe el deudor y qué es lo que el acreedor tiene derecho a recibir
- La prestación tiene que ser clara y cierta en su cantidad y valor
- Produce efectos desde que se contrae y para siempre sin restricciones y limitaciones de ninguna clase
- Puede existir plazo previsto para el cumplimiento de una obligación, pero también en ciertas obligaciones puede no existir plazo

El artículo 415 del Código de Procedimiento Civil, estipula que “Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos.

Se considerarán también de plazo vencido las obligaciones cuyo vencimiento se hubiere anticipado como consecuencia de la aplicación de cláusulas de aceleración de pagos, que hubieren sido pactadas.

Cuando se haya cumplido la condición o ésta fuere resolutoria, podrá ejecutarse la obligación condicional y, si fuere en parte líquida y en parte no, se ejecutará en la parte líquida” (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Edición 1era, 2013, Art. 415, p.66)

La norma legal citada expresa que para que las obligaciones sean de carácter ejecutivas, en primer lugar el título ejecutivo debe ser cierto; la certeza quiere decir que el juez a primera vista, con sólo leer el título ejecutivo debe quedar informado de quien es el acreedor y de quien él es deudor.

La sola lectura del título ejecutivo debe proporcionar los datos suficientes para conocer los datos del deudor y acreedor; sin embargo, si los datos que se necesitan para liquidar la deuda no aparecen en el título ejecutivo, entonces carecerá de este requisito fundamental para considerarse título ejecutivo.

También, debe existir la liquidez de la obligación de la deuda, lo que se verifica por medio de datos que ofrezca el mismo título ejecutivo, es decir, no sólo conocer lo que se debe, sino cuánto se debe; en eso consiste la liquidez, ha de ser líquida la obligación para poder exigirse en la vía ejecutiva.

Para que la vía ejecutiva se pueda presentar, es necesario que no se limite o suspenda sus efectos, ya que sólo entonces se podrá reclamar su cumplimiento judicial o extrajudicialmente.

Es indispensable que el objeto de la obligación que se persigue por medio de la vía ejecutiva, sea líquido, en especie o en dinero; es líquido en especie cuando el cuerpo cierto debido existe en poder del deudor, y es líquido en dinero, cuando aparece avaluado o valorado mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que emanan del título ejecutivo.

Una vez que se ha estudiado brevemente a las obligaciones ejecutivas, a continuación se analizan los títulos ejecutivos.

2.2.2 Los títulos ejecutivos

2.2.2.1 Definición y características del título ejecutivo

"Según la doctrina los títulos ejecutivos son instrumentos a los que la ley les reviste de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad; y por esa razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales"(VELASCO CÉLLERI, 1998, p.19)

Conforme a este aporte conceptual, los títulos ejecutivos son instrumentos revestidos de autenticidad, la cual solo será posible desvirtuarla en el juicio en que se impugna uno de estos títulos por falsedad.

Algunos tratadistas se han empeñado en definir lo que es un título ejecutivo y así se han encontrado los siguientes conceptos:

"Es un documento que debe tener la prueba integral del derecho del acto en el momento en que se presenta la demanda ejecutiva" (CARNELUTTI, 2002, p.101)

"Documento en que consta el derecho que ha de hacerse efectivo por la ejecución y cuya cualidad (ejecutiva) es declarada por la ley" (MORALES HERNANDO, 2003, p. 85)

“MICHELE GIAN ANTONIO: “El documento público (auténtico) que da origen a la obligación por parte de los órganos ejecutivos de desarrollar su actividad ejecutiva y que existe el título, el acreedor, puede promover la ejecución, tiene la posibilidad de promoverla y los órganos de ejecución tienen el deber de realizarlo, como deber de oficio, que en caso de incumplimiento da lugar a responsabilidades”. (MICHELE GIAN ANTONIO, 1970, pág. 153)

VELASQUEZ Guillermo: “Título ejecutivo es el que trae aparejada ejecución judicial o sea, el que obliga al juez a pronunciar un auto de ejecución si así lo pide la persona legitimada en el título o su representante legal”. (VELASQUEZ, 1993, pág. 14)

Tomando como referencia los conceptos anteriores se puede afirmar que un título ejecutivo es el documento auténtico que da derecho al acreedor a exigir al sujeto que en virtud de ese mismo documento le es deudor, el pago de una deuda líquida, de cuyo cumplimiento se halla en mora y contra el cual no puede hacerse valer ninguna impugnación.

2.2.2.2 Características del título ejecutivo

Las características principales de los títulos ejecutivos son las siguientes:

- Debe ser establecido por ley, nunca por las partes

- El derecho procesal es una rama del derecho público y como tal dentro de la aplicación de los títulos ejecutivos sólo puede hacerse lo que la ley expresamente autoriza, salvo que la norma reenvíe la voluntad de las partes tal decisión.

- La voluntad de los sujetos tiene aplicación en el contenido del acto que contempla ciertos títulos que se generan en virtud de ella.
- El título ejecutivo es autónomo, significa que se basta a si mismo y que por lo tanto los elementos o presupuestos que a la acción ejecutiva le exige la ley, deben contenerse en el título, sin embargo, puede aceptarse la tesis de que el título conste en dos o más instrumentos; siempre que, considerados individualmente tengan el carácter ejecutivo.
- Debe ser autosuficiente, debe reunir todos los requisitos exigidos por la ley para que sea eficaz. Si el título es imperfecto por regla general no hay ejecución.
- Excepcionalmente la ley autoriza su perfeccionamiento mediante las gestiones denominadas preparatorias de la vía ejecutiva.
- Es un documento esencialmente transmisible, necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en el aludido.

Sin embargo, la característica principal de los títulos ejecutivos es la aplicabilidad a su régimen propio de las cosas muebles, de acuerdo en todo caso con la ley de su circulación propia y con las demás características del título. De modo que quien adquiere el título según aquella ley y de buena fe adquiere los derechos inherentes al título aun cuando los adquiriera de un no titular o aun cuando se haya extinguido.

Una vez que se han identificado las características más importantes del título ejecutivo, a continuación se realiza un análisis de su clasificación

2.2.2.3 Clasificación de los títulos ejecutivos

De acuerdo a la doctrina hay varias clases de títulos ejecutivo, así tenemos los siguientes:

- Los títulos nominativos, son aquellos que designan directamente como titular del derecho a una persona determinada, que es la única que puede exigir el cumplimiento de la obligación.
- Los títulos al portador o anónimos, son aquellos que permiten que cualquier poseedor del título, que debe exhibirse, pueda exigir el derecho a él incorporado, aunque no sea titular del mismo. En esta clase de títulos valores, el tenedor del título puede exigir el cumplimiento del derecho en él incorporado.
- “Los títulos a la orden, son los que designan una persona determinada a la cual hay que pagar a la orden de quien lo suscriba” (ARIAMO, 1996, pág. 315)

Es decir, el derecho incorporado al documento puede ejercitarlo la persona en él designada y cualquiera otra autorizada por ésta. Un caso típico de título a la orden es la letra de cambio, por ejemplo, el comprador de una cosa paga al emitir una letra de cambio en favor de su vendedor que es quien figura designado como titular del derecho al precio; pero, a su vez, el acreedor puede ordenar en la letra de cambio que se pague a otra persona que él designe que puede ser un acreedor suyo. Esta orden la da el tenedor del título y se denomina cláusula de endoso, que es una declaración escrita del tenedor por la que manifiesta su voluntad de transmitir el crédito incorporado al título. Por tanto, en los títulos a la orden, para poder ejercitar el derecho incorporado al título, no basta con poseer el título, sino que es preciso además que la persona

designada en el documento haya ordenado que se pague la deuda, es decir, que se haya formulado en favor del poseedor del título la cláusula de endoso.

En otra clasificación, según el carácter de la entidad emisora, los títulos ejecutivos son títulos públicos, emitidos por el Estado y entes públicos; títulos privados, emitidos por particulares o entidades privadas.

De lo expuesto, se colige que los títulos ejecutivos son una serie de documentos diferentes entre sí que tienen una nota común: incorporar una promesa unilateral de realizar determinadas prestaciones a favor de quien resulte legítimo tenedor del documento y su principal función es facilitar el tráfico jurídico, así como la circulación de los bienes.

En la actualidad los títulos ejecutivos constituyen un elemento imprescindible del tráfico mercantil, puesto que son muy utilizados en la realización de transacciones y negocios en general.

El artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, realiza una clara clasificación de los títulos ejecutivos:

- La confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente
- La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
- La copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas
- Los documentos privados reconocidos judicialmente
- Las letras de cambio

- Los pagarés a la orden
- Los testamentos
- Las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso;
- Las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa;
- Y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos

Para que un instrumento de los indicados en el artículo citado surta el efecto deseado y sea considerado verdaderamente título ejecutivo es necesario que contenga una obligación de dar o hacer alguna cosa, porque si no se establece cuál es la obligación que debe cumplirse no puede hablarse de exigibilidad, de modo que el título ejecutivo debe ser claro y explícito en cuanto al convenio de la obligación, a más de que debe contener los requisitos propios de una obligación fácilmente apreciable tanto en la calidad como en la cuantía.

2.2.3 El juicio ejecutivo

2.2.3.1 Generalidades

Dentro de las generalidades del procedimiento ejecutivo, se considera necesario hacer un breve análisis de sus antecedentes históricos, su definición, sus características y las partes que intervienen en este tipo de procesos que se analiza a continuación.

2.2.3.2 Antecedentes del juicio ejecutivo

Los antecedentes del juicio ejecutivo tuvieron lugar en la Roma antigua y/o en la época del imperio romano; éste procedimiento tuvo siempre como base una decisión del pretor, en base de un instrumento con suficiente fuerza para ejecutarse.

El tratadista Efraín Quevedo manifiesta: “En el derecho romano, se originaron los primeros y únicos documentos ejecutivos admitidos en aquel derecho que fue una de las maravillas de la civilización antigua y que todavía nos asombra”. (QUEVEDO, 2011, p. 97)

Por otra parte, cabe indicar que el juicio ejecutivo tuvo ciertos antecedentes históricos además en el país de España, por cuanto según la Enciclopedia Espasa, en el Fuero Real y las partidas están contenidas algunas disposiciones sobre materia de ejecuciones, pero el verdadero origen del juicio ejecutivo se encuentra en la Pragmática dictada en Sevilla por Enrique III, el 20 de mayo de 1396. En esta Ley se mencionan algunos de los instrumentos ejecutivos; ordena que se puedan ejecutar las obligaciones en ellos contenidas y señala un término de diez días para oponer excepciones a la ejecución.

2.2.3.3 Definición de proceso ejecutivo

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, no emite el concepto legal del juicio ejecutivo, solo se limita a hacer referencia a los títulos ejecutivos ejecutivas. Sin embargo de lo expuesto cabe indicar que el proceso ejecutivo es aquel que tiende a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, contenidas en títulos ejecutivos.

Por su parte el tratadista Raúl Espinosa, en su Manual de Procedimiento Civil, define al juicio ejecutivo como “Un procedimiento contencioso especial que tiene por objeto obtener, por vía de apremio, el cumplimiento de una obligación convenida o declarada fehacientemente, que el deudor no cumplió en su oportunidad y que se halla contenida en un título legal. De esta definición podemos extraer el carácter de ejecución que reviste a este procedimiento” (ESPINOZA, 1977, p. 53)

Dicho en otras palabras, el proceso ejecutivo es un trámite judicial que se sigue ante el Juez de lo Civil y Mercantil y/o de las nuevas Unidades Judiciales de lo Civil para demandar ejecutivamente los actos, documentos o sentencias de condenan que tutelan un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones y efectos ejecutivos de dar, hacer, no hacer.

2.2.3.4 El juicio ejecutivo como proceso de ejecución

Para el Dr. Michele Gian Antonio “El juicio ejecutivo es aquel en que un acreedor con título legal, persigue a su deudor moroso o el en que se pide el cumplimiento de una obligación por instrumentos que según la ley tienen fuerza bastante para el efecto” (MICHELE, 1970, 237)

Según la cita doctrinaria indicada anteriormente se puede decir en definitiva que el juicio ejecutivo es un proceso de ejecución que otorga el derecho a una persona para demandar a otra, sobre el cumplimiento de una obligación. Se habla de ejecución cuando no se discute un derecho, sino que se le solicita al Juez de lo Civil y Mercantil, únicamente que ejecute un derecho que se encuentra consagrado en virtud del título ejecutivo.

Ariamo Deho Eugenia, sostiene que “El juicio ejecutivo es un verdadero proceso de ejecución y que el título ejecutivo lo constituye el documento que se acompaña a la demanda” (ARIAMO, 1996, pág. 72)

2.2.3.5 El objeto del juicio ejecutivo

En términos simples, el juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivo, breve y coactivamente, el cumplimiento de obligaciones que constan de título ejecutivo.

2.2.3.6 Características del juicio ejecutivo

Dentro de las principales características del juicio ejecutivo, se anotan las siguientes:

- Es un procedimiento de ejecución
- Para su inicio se requiere aparejar a la demanda el título ejecutivo.
- Es uno de los pocos procesos donde se pueden dictar medidas cautelares al inicio del juicio.
- El juicio ejecutivo, ha sido incluido en la legislación para proteger los intereses de los acreedores, frente a los deudores incumplidos o morosos.

2.2.3.7 Las partes sustanciales del proceso ejecutivo

Las partes sustanciales, se refiere a las personas que traban la litis en el proceso ejecutivo las cuales son:

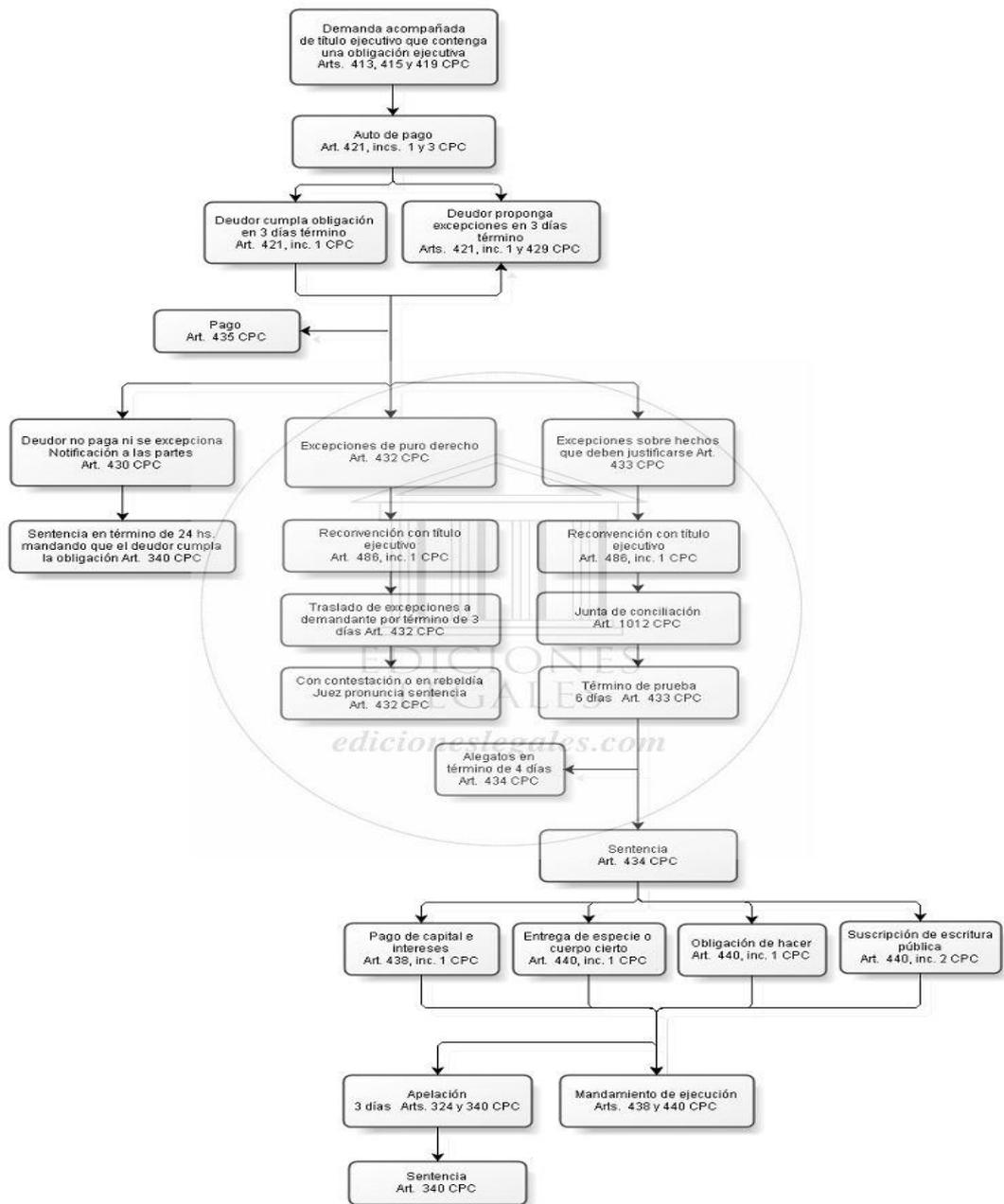
El ejecutante. “Es quien posee la legitimatio ad causam activa, figura en el título como acreedor, goza del principio de certeza”. (MORALES, 2003, pág. 33). En otras palabras es el que posee el título ejecutivo e interviene como

actor de la causa o accionante. Por otra parte cabe indicar además que quien posee el título ejecutivo, es quien tiene la legitimación activa.

- El ejecutado. “Es quién posee la legitimatio ad causam pasiva, figura en el título como deudor, se le irroga una culpabilidad que puede ser contradicha” (MORALES, 2003, pág. 33). Viene a ser el demandado o accionado sobre quien recae la acción.
- Por otra parte se manifiesta que interviene además en el proceso ejecutivo, como parte jurisdiccional el Juez y demás funcionarios judiciales, así como también los peritos, los testigos, el depositario judicial, el alguacil, etc.

2.2.4 Fases del proceso ejecutivo

Las fases del proceso ejecutivo se detallan en el siguiente mapa conceptual.



Fuente. Ediciones Legales

A continuación se desarrollan cada una de las fases del juicio ejecutivo, que se encuentran establecidas a partir del artículo 419 del Código de Procedimiento Civil.

a. Demanda ejecutiva

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, los cuales son:

- La designación del juez ante quien se la propone. Es decir ante el Juez de lo Civil y Mercantil.
- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado. Para determinar la legitimación activa y pasiva del procedimiento ejecutivo; y si las partes son hábiles para demandar.
- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión. Que versan sobre la adquisición de la deuda u obligación de hacer algo, mediante el título ejecutivo
- La cosa, cantidad o hecho que se exige. Generalmente en los juicios ejecutivos se exige el pago de una deuda.
- La determinación de la cuantía. Será determinada en base del capital más los intereses que haya generado el incumplimiento de una obligación, pura, líquida de plazo vencido
- La especificación del trámite que debe darse a la causa. Es el ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 419 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y.

- Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

En relación al numeral 8 del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, cabe indicar que debe presentarse aparejado a la demanda el respectivo título que reúna las condiciones de ejecutivo, según lo establecido en el artículo 419 ibidem.

A continuación se propone un modelo de una demanda ejecutiva, por el cobro de una letra de cambio, solicitando el secuestro de bienes muebles.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO

ING. JOSÉ LUIS COLCHA ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía N° 0604691451, pasaporte N° 285675368SBS50, de 50 años de edad, de estado civil casado, Ingeniero en Sistemas, con correo electrónico joselu_co78@hotmail.com, ecuatoriano, católico, residente y domiciliado en esta ciudad de Riobamba, ante usted concuro con la siguiente demanda ejecutiva, que la formulo en los términos siguientes:

La demanda la presento ante uno de los jueces de lo Civil y Mercantil de Chimborazo.

Mi número de RUC es 0604691451001.

Mis nombres completos son con los cuáles comparezco. Los demandados responden a los nombres de MANUELA GUAPI AUZAY y MARCO RAUL GUAPI, con correos electrónicos magua_78@hotmail.com y mara_15@hotmail.com respectivamente.

Fundado en la letra de cambio que acompaño y que se encuentra vencida, misma que constituye título ejecutivo, por vía ejecutiva demando a la Sra. Manuela Guapi Auzay, como deudora principal y al Sr. Marco Raúl Guapi como Garante, el inmediato pago del capital adeudado, esto es de la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, más los intereses del 16 por ciento anual desde la fecha de emisión de la letra de cambio, el pago de las costas procesales y los honorarios profesionales de mi defensor.

Fundamento mi demanda en los Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil y en el Art.410 del Código de Comercio.

Adjunto pagaré a la orden el mismo que se reproducirá como prueba a mi favor

Su autoridad se dignará receptar los testimonios de los señores:

Luis Marcelo Almeida Totoy, con CI 0602548301

Ana Margarita Cáceres Luna, con CI 0602850302

Antonio Gilberto Castro Cuenca, con CI 0604592383

Los mismos que declararan al tenor de las siguientes preguntas:

1.- ¿Diga usted que conoce a los señores MANUELA GUAPI AUZAY y MARCO RAUL GUAPI?

2.- ¿Diga usted si sabe y conoce que los señores MANUELA GUAPI AUZAY y MARCO RAUL GUAPI tienen una deuda pendiente con el ING. JOSÉ LUIS COLCHA ZAMBRANO?

3.- ¿Diga usted si sabe y conoce el plazo de vencimiento de la deuda mencionada en la pregunta precedente?

4.- La razón de sus dichos

El trámite que debe darse a la causa es el que corresponde al juicio ejecutivo.

La cuantía la regulo en Tres Mil dólares americanos.

Ofrezco reconocer abonos parciales que legalmente se justifiquen.

De la información sumaria que acompaño, justifico que la Sra. Manuela Guapi Auzay es propietaria de los bienes muebles que se encuentran en su casa-habitación, la cual se encuentra ubicada en el Barrio la Primavera calle s/n de esta ciudad de Riobamba.

En base de lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Procedimiento Civil solicito a usted Sr. Juez se disponga el embargo de los bienes muebles de la Sra. Manuela Guapi Auzay, que se encuentran en su casa, que está ubicada en el Barrio la Primavera s/n de esta ciudad de Riobamba, para lo cual se oficiará al Jefe del Comando de la Policía Nacional, con el objeto que designe a un miembro de la Policía Nacional para que intervenga en ésta diligencia ; y a su vez solicito también se nombre a un depositario judicial.

La demandada será citada en su domicilio que se encuentra ubicado en el Barrio la Primavera calle s/n de esta ciudad de Riobamba.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial No. 1 y correo electrónico lilianpiedad2009@hotmail.com, perteneciente a la Ab. Lilian Colcha, profesional a quien autorizo suscribir y presentar a mi nombre todos

los escritos que fueren necesarios para la defensa de mis intereses en la presente causa.

Es importante mencionar que cuando entre en vigencia la totalidad del Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 142 la demanda contendrá además de los requisitos antes mencionados los siguientes:

- Respecto a las generales de ley se incluirá: número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte y dirección electrónica del actor.
- El número de Registro Único de contribuyentes en los casos que así se requiera, como es en el caso de los títulos ejecutivos debe ser indispensable por cuanto los acreedores por lo general se dedican a actividades comerciales los mismos que deben poseer el RUC.
- Dirección electrónica del demandado si se conoce.
- Un aspecto importante es que al momento de presentar nuestra demanda se deberá realizar el anuncio de los medio de prueba que se ofrece para acreditar los hechos, a lo que se deberá acompañar lo siguiente:
 - Nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararan.
 - Especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias con inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos, etc.

- En el caso de que no se tenga acceso a las pruebas documentales se describirá su contenido con indicación sobre el lugar en que se encuentra y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
- La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada.
- Una vez que se ha presentado la demanda en la oficina de sorteos, se designa al Juez que conoce la causa, para que la califique.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A LA DEMANDA.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos a la demanda debe acompañarse cuando corresponda los siguientes documentos:

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.
2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.
3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.
4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.

5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.

6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.

7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio.

b. Calificación de la demanda.

El Juez al calificar la demanda avoca conocimiento de la causa, y determinará si el título aparejado a la demanda reúne las condiciones de título ejecutivo, de así hacerlo, la acción se acepta a trámite ejecutivo. Cuando se solicitan medidas cautelares en éste tipo de procesos, el Juez al momento de la calificación de la demanda puede disponer la aplicación de las medidas cautelares.

Por otra parte en éste primera providencia de calificación se nombra a un depositario judicial, y de igual forma se solicita que se oficie a la Policía, para que se designe a un alguacil para que practique la diligencia del secuestro de los bienes muebles, entre los cuales pueden incluirse a los vehículos.

En la calificación además el Juez dispone que se cite al demandado, luego de haber ejecutado las medidas cautelares; es decir que en el juicio ejecutivo se cita al demandado luego de que se le haya secuestrado bienes muebles o que

se haya registrado en el registro de la propiedad, la prohibición de enajenar; y se le concede el término de 3 días para que pague o dimita bienes.

En el caso de que la demanda no cumpla con los requisitos de ley, el Juez mandará a completar la demanda al accionante en el término de 3 días.

c. Citación con la demanda

Las formas de citación en el juicio ejecutivo son:

- La citación por boletas
- La citación por deprecatorio
- La citación por comisión
- La citación por exhorto
- La citación por la prensa cuando se desconoce el domicilio del demandado.

Con la comparecencia o no del demandado, una vez que haya sido citado en legal y debida forma, continua el juicio ejecutivo.

Si el demandado no paga ni dimite bienes, o en su defecto no propone excepciones dentro de los 3 días que le concedió el Juez luego de haber sido citado, el Juez de lo Civil y Mercantil, dictará el correspondiente mandamiento de ejecución.

Al respecto el artículo 430 ibídem señala: “Si el deudor no paga ni propone excepciones dentro del respectivo término, el juez, previa notificación, pronunciará sentencia, dentro de veinticuatro horas, mandando que el deudor cumpla inmediatamente la obligación. La sentencia causará ejecutoria”.

Según la norma legal citada anteriormente el juicio ejecutivo concluye con el mandamiento de ejecución que se produce si el accionado no propone excepciones, de esta resolución o sentencia, no procede recurso de apelación ni de casación.

Pero en caso de que el accionado si proponga excepciones, existen dos alternativas:

Si las excepciones versan sobre aspectos de puro derecho, en el mismo día de propuestas se dará traslado de ellas al ejecutante, por el término de tres días; presentada la contestación, o en rebeldía, se pronunciará sentencia.

Si las excepciones versan sobre aspectos que deban justificarse, se convocará a la respectiva junta de conciliación, que es la siguiente etapa del proceso ejecutivo.

En todo caso el tema de las excepciones, será estudiado en la Unidad II del presente trabajo.

d. Junta de conciliación

Las partes procesales comparecerán a una junta de conciliación, la misma que se realiza con el objeto de conciliar sobre el asunto principal materia de la controversia, en esta audiencia puede concluir el litigio.

Si se llega a un acuerdo total dentro de ésta junta de conciliación, las partes deberán cumplir con dicho acuerdo, ya que existe un acuerdo total, que es elevado a sentencia por parte del Juez de lo Civil y Mercantil.

En el caso de que no existan acuerdos en la Junta de conciliación, de oficio o a petición de parte el Juez de lo Civil y Mercantil abrirá el término de prueba respectivo.

e. Término de prueba.

En el juicio ejecutivo el término de prueba es de 6 días, en el cuál las partes deberán demostrar lo propuesto en la demanda o su contestación según el caso.

La prueba plena que tendrá el accionante es justamente el título ejecutivo; ya que demostrado la validez de éste o en su defecto demostrado que reúne las condiciones para que el título sea ejecutivo, esta será la prueba suficiente para mandar a que el deudor cumpla con la obligación ejecutiva.

f. Alegatos

Una vez concluido el término de prueba, las partes podrán presentar sus informes de derecho en el término de 4 días; y posterior a ello se dictará la respectiva sentencia.

g. Sentencia

El Código de Procedimiento Civil señala en su artículo 269 que: "Sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio" y señala también en su artículo 273 que "La sentencia deberá decidir únicamente los

puntos sobre que se trabó la litis...”, y al no hacer ninguna referencia específica en la parte correspondiente al juicio ejecutivo, se considera que el Juez de lo Civil y Mercantil debe resolver en sentencia todos los puntos de la litis.

En el juicio ejecutivo, si la demanda fuere aceptada, el Juez debe resolver.

- **El cumplimiento de la obligación ejecutiva, más los intereses legales en caso de haberlos.**

Si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código. (CÓDIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015, Artículo 371)

- **Las costas procesales.-** El monto de las costas procesales relativos a los gastos del Estado será fijado y actualizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con la ley.

Las costas incluirán todos los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso, entre otros, los honorarios de la defensora o del defensor de la contraparte y de las o los peritos, el valor de las publicaciones que debieron o deban hacerse, el pago de copias, certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita. (CÓDIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, 2015, Artículo 284)

En caso de que fuere negada, el Juez de lo Civil y Mercantil debe motivar su sentencia, indicando el por qué fueron aceptadas las excepciones propuestas por el demandado; y en definitiva porqué se rechaza la demanda.

2.2.5 Jurisprudencia del juicio ejecutivo

A continuación se anota una jurisprudencia muy importante que versa sobre el juicio ejecutivo, no solo porque que expresa que este tipo de procedimiento no es susceptible de casación, sino porque se hacen estudios de carácter legal y doctrinario respecto del juicio ejecutivo como proceso de ejecución, en relación con los juicios ordinarios y verbales sumarios que son procedimientos de conocimiento.

Al respecto cabe indicar que en esta jurisprudencia la Ex Corte Suprema de Justicia, manifiesta que el proceso de ejecución, tiene por objeto hacer efectivo un derecho cierto o presumiblemente cierto, cuya satisfacción se tiende a asegurar mediante el empleo de la coacción y, concretamente, el juicio ejecutivo, consiste en una pretensión tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos llamados ejecutivos previstos en la Ley

Por otra parte cabe indicar que éste es un fallo de triple reiteración, que por lo tanto es de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, con excepción de la Corte Nacional de Justicia, manifestando que el fallo de triple reiteración genera una nueva ley, mediante la jurisprudencia obligatoria.

FALLO DE TRIPLE REITERACIÓN

“No procede recurso de casación de las sentencias dictadas en los procesos ejecutivos”

Gaceta Judicial N° 13 Serie XVI

- 1.- Ejecutivo dinero No. J. 240-96 R. 524-98.
- 2.- Ejecutivo dinero No. J. 655-95 R. 525-98.
- 3.- Ejecutivo dinero No. J. 131-96 R. 526-98.

Resolución N° 524-98

Juicio N° 240-96

ACTOR: Vicente Bermeo

DEMANDADO: Luis Tenesaca y José Ayala

R. O. N° 85 de 10 de diciembre de 1998. Pág. 9.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Quito, 29 de julio de 1998; las 10h30. VISTOS: Los demandados Luis Antonio Tenesaca y José Joaquín Ayala interponen recurso de casación, respecto de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, dentro del juicio ejecutivo que sigue Vicente Bermeo Cabrera en contra de los recurrentes. Concedido que ha sido el recurso, sube el proceso a la Corte Suprema de Justicia, habiendo correspondido su

conocimiento a esta Sala por el sorteo de ley, la que para resolver considera. PRIMERO: Al dictarse las reformas a la Ley de Casación, publicadas en el R. O. 39 de 8 de abril de 1997, se modificó la procedencia del recurso de casación, habiéndose limitado la misma únicamente para los autos y sentencias que ponen fin a los procesos de conocimiento, siempre que hayan sido dictados por las cortes superiores, tribunales distritales de lo fiscal o contencioso administrativo; y respecto de las providencias expedidas por dichas cortes o tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en los procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado. Por lo tanto, la institución de la casación sufrió una notable modificación ya que SE SUPRIMIO respecto de todas las providencias que no reúnan las características antes señaladas. Para apreciar debidamente el alcance de esta reforma, la Sala ante todo considera necesario analizar y determinar el sentido y efecto exactos del vigente artículo 2 de la Ley de Casación: a) La doctrina señala que pertenecen a la categoría de procesos de conocimiento "Los procesos de condena, declarativo puro y de declaración constitutiva" que "tienen como finalidad la declaración de un derecho o responsabilidad o de la constitución de una relación jurídica, e incluye, por lo tanto, el grupo general de declarativos y a los dispositivos. En todos ellos el derecho, es decir, el juez es quien iusdicit. Son procesos de juzgamiento o conocimiento o declarativos genéricos" (Hernando Devis Echandía, Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, T., I, 13a. edición, 1994, Medellín Biblioteca Jurídica Kide, p. 166). Por su parte, Lino Enrique Palacio, en su obra "Derecho Procesal Civil" Tomo I, (Editorial Perrot, Buenos Aires, páginas 304 y siguientes" distingue el proceso de conocimiento, de declaración o cognición, como "aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a lograr que el órgano judicial "o arbitral" dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. El efecto invariable y primario de los pronunciamientos que recaen en esta clase

procesos se halla representado, pues, por una declaración de certeza acerca de la existencia o inexistencia del derecho pretendido por el actor". "ese efecto puede ir acompañado de la integración o complementación de una relación jurídica, o de la imposición, al demandado, del cumplimiento de una determinada prestación "de dar, de hacer o de no hacer", configurándose sentencias que se denominan, respectivamente, determinativas y de condena". Pero "cualesquiera sean los efectos de las sentencias que en ellos se dicten, los mismos son el resultado de una actividad intelectual y emocional del juez en cuya virtud éste examina los hechos y las pruebas aportadas por ambas partes, efectúa su valoración a luz del ordenamiento jurídico vigente, y formula la norma individual que en lo sucesivo ha de regir la conducta de aquellas con relación al caso que motivó el proceso". El proceso de ejecución, por el contrario, tiene por objeto hacer efectivo "un derecho cierto o presumiblemente cierto, cuya satisfacción se tiende a asegurar mediante el empleo de la coacción" y, concretamente, el juicio ejecutivo, consiste en una "pretensión tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos llamados ejecutivos previstos en la Ley". b) Para determinar aún con la mayor certeza el alcance de la frase "procesos de conocimiento", es necesario acudir a la historia fidedigna del establecimiento de esta norma, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del ordinal primero del artículo 18 del Código Civil: ella tiene su origen en el veto parcial del señor Presidente de la República a la Ley Reformatoria a la Ley de Casación, contenido en el oficio de 13 de marzo de 1995 que lo dirigió al señor Presidente del Congreso Nacional, en cuya exposición de motivos se dice "El veto parcial se basa en los siguientes razonamientos: 1. Arts. 2 de la reforma: a) Las únicas sentencias y autos susceptibles de casación son aquellas que resuelven puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir. En definitiva, tal cosa ocurre solamente en los procesos de conocimiento, es decir, dentro de nuestro sistema procesal civil los que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria. Actualmente se abusa del recurso en una forma muy preocupante, especialmente en los juicios,

que son aquellos en que se da cumplimiento a "lo dispuesto por el acto anterior que opera como título de ejecución norma", es decir, en los que el recurso de casación se ha convertido en un mecanismo para postergar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones. Por lo que es necesario limitar el recurso en ese sentido. Se sugiere principalmente aumentar en el Art. 2 de la reforma después de la palabra "procesos" la frase "de conocimiento"; el Plenario de las Comisiones Legislativas se allanó al veto parcial y de esta manera admitió la propuesta del señor Presidente de la República por las razones por él expuestas. Por lo tanto, en el sistema procesal ecuatoriano, el recurso de casación está limitado única y exclusivamente a las sentencias y autos que pongan fin a los procesos sustanciados por las vías ordinaria y verbal sumaria, de donde se concluye que no procede el recurso extraordinario contra las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos. SEGUNDO: Establecido que, a partir de la vigencia de Ley reformativa, esto es, el 8 de abril de 1997, no cabe la interposición del recurso de casación respecto de los autos y sentencias que se dictan en otros procesos que no sean los de conocimiento, sustanciados por las cortes superiores y por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo en las vías ordinaria y verbal sumaria, cabe preguntar la suerte de aquellos recursos interpuestos antes del 8 de abril de 1997, que no han sido resueltos, como es el caso de la especie que nos ocupa, ya que se trata de una sentencia dictada dentro de un juicio ejecutivo, el 23 de mayo de 1996, notificada el mismo día, respecto de la cual se interpuso recurso de casación el 14 de junio de 1996. Pues al encontrarse actualmente suprimido el recurso de casación para los procesos que no sean de conocimiento, como el de la especie, corresponde a este Tribunal determinar en primer lugar, si es competente para resolver el recurso deducido y aceptado a trámite, para lo cual se hacen las consideraciones siguientes. "... DECIMO: De todo lo anterior, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, llega a las siguientes conclusiones: a) Que las reformas a la Ley de Casación publicadas en el R. O. 39 de 8 de abril de 1997, que suprimieron el recurso de casación para aquellos procesos que no sean de conocimiento, modificaron las

competencia de las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia, que ya no pueden conocer recursos de casación interpuestos en otra clase de juicios; y, b) Que en virtud de lo dispuesto en el ordinal 20º del Art. 7 del Código Civil, esas reformas, por referirse a la sustanciación o ritualidad de los procesos y a la competencia de los jueces, son aplicables también a los procesos en los que interpuso al recurso de casación antes de que entraran en vigencia dichas reformas, y que aún están pendientes de resolución. Por las consideraciones que anteceden, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, al haber perdido competencia para resolver recursos de casación entablados en procesos que no sean de conocimiento, SE INHIBE DE CONOCER LA PRESENTE CAUSA, en consecuencia devuélvase al inferior para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada. Notifíquese.

f) Drs. Galo Galarza Paz.- Tito Cabezas Castillo.- Alberto Wray Espinosa”
(Gaceta Judicial N° 13 Serie XVI)

Con la referida jurisprudencia concluye la presente Unidad; y a continuación se realiza un estudio de las excepciones en los juicios ejecutivos.

UNIDAD II

2.3. LAS EXCEPCIONES EN EL JUICIO EJECUTIVO

2.3.1 Definición

La excepción llamada también derecho de contradicción, es parte de los derechos subjetivos de los ciudadanos ecuatorianos, o dicho de otra manera, es una facultad de las que se puede hacer uso para pedir al juez el dictado de una sentencia, pero en este caso contraria a la que pide el accionante, actor o demandante de un juicio.

El tratadista Rafael De Pina, señala: “En un sentido amplio, se denomina excepción a la oposición que el demandado formula frente a la demanda, bien como obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción, en el órgano jurisdiccional, bien para contradecir el derecho material que el actor pretende hacer valer, con el objeto de que la sentencia que ha de poner término a la relación procesal, lo absuelva totalmente o de un modo parcial”. (DE PINA, 2007, pág. 180)

Según la cita doctrinaria; y, en el ámbito procesal civil, la excepción es un mecanismo de defensa procesal, que permite al demandado o accionado defenderse de las pretensiones del actor, haciendo uso de su derecho de contradicción.

Por otra parte se tiene que, la excepción se realiza al contestar la demanda siendo ella una facultad; pues el demandado en uso de su libre albedrío puede o no ocurrir contestando oponiéndose a lo que se le exige a través de la demanda, dejando claro, desde luego, que él no contestar, conlleva el riesgo de ser condenado a cumplir con la prestación que se le reclama, puesto que los juicios se siguen aún en contra de la voluntad del demandado, o en rebeldía,

puesto que si para la tramitación de la controversia judicial fuese necesaria su presencia ningún juicio podría seguirse, pues bastaría la negativa del demandado para impedir la tramitación en cita; de ahí que no sea necesario que el accionado del juicio conteste o se oponga al procedimiento para que éste sea seguido en su contra.

2.3.2 Características de las excepciones

Dentro de las principales características de las excepciones, se tienen las siguientes:

- Deberá hacerse valer por escrito, en la contestación de la demanda, con excepción de los juicios verbales sumarios que las excepciones pueden realizarse de forma verbal. Por otra parte cabe indicar que cuando entre en vigencia la totalidad del Código Orgánico General de Procesos, la mayoría de excepciones serán presentadas en forma oral; por cuanto en los juicios, va a primar la oralidad.
- Permite ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- En todos los juicios se permite la interposición de excepciones
- Las excepciones pueden destruir total o parcialmente la acción.
- Se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Civil del Ecuador

2.3.3 Clasificación de las excepciones

El artículo 99 del Código de Procedimiento Civil señala: “Las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo; y perentorias, las que extinguen en todo o en parte la pretensión a que se refiere la demanda”. A continuación se hace el análisis de cada una de ellas.

2.3.4 Las excepciones Dilatorias

Llamadas también procesales o de forma, son las que atacan alguna situación de carácter procedimental, como su nombre lo indica las referidas excepciones son dilatorias por cuanto retardan el proceso, como por ejemplo por la incompetencia del Juez, que si bien en un determinado caso esta excepción sería procedente, no se podría indicar que al oponer una dilatoria se está dilatando el proceso en tiempo, ya que dichas excepciones lo que pretenden es que la justicia sea administrada u otorgada por el órgano competente, como lo veremos más adelante, o bien que quien demanda esté debidamente autorizado o legitimado para ello, o porque en virtud a que la obligación aun no es exigible.

Es decir, si bien las excepciones dilatorias no versan sobre la substancia de la pretensión que se deduce en juicio, sí tienen que ver y mucho con la administración de justicia, pues para que el Estado cumpla con su deber, tendrá que hacerlo de acuerdo con la ley, y no simplemente como se le antoje a quien detenta un puesto de autoridad, tramitando por ejemplo, casos que no son de su competencia.

Al respecto, en relación a éstas excepciones la doctrina señala: “Son defensas previas, alegadas in limineltis, y que, normalmente, versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor. Tienden a corregir errores

que obstaran a una fácil decisión (defecto legal en el modo de preparar la demanda); a impedir un juicio nulo (incompetencia absoluta, falta de capacidad o de personería); a asegurar el resultado del juicio (fianzas de arraigo y de rato et grato) etc". (UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, 2010, pág. 103).

Según la cita doctrinaria expuesta, cabe indicar que estas excepciones constituyen como se ha dicho una especie de eliminación previa de ciertas cuestiones que embarazarían en lo futuro el desarrollo del proceso. Tienen un carácter acentuadamente preventivo en cuanto tienden a economizar esfuerzos inútiles, ya que sería inadmisibles, tramitar todo un proceso, para luego declararlo nulo, por ejemplo por una falta de competencia del Juez.

2.3.4.1 Características

Dentro de las principales características de las dilatorias, se anotan las siguientes:

- La excepción dilatoria no produce efectos de cosa juzgada.
- Las excepciones deben ser declaradas de oficio por el juez, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa; toda vez que estas necesariamente deben ser alegadas por el demandado, so pena de entenderse que ha renunciado a ellas.
- Dilata la acción.
- Se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Civil.
- Versan sobre el proceso y no sobre el derecho

- Tiene por objeto oponerse a la pretensión que el actor ha deducido ante los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

2.3.4.2 Tipos de excepciones dilatorias

A continuación se realiza un breve análisis de las excepciones dilatorias.

a. Incompetencia del juez. Para abordar este tema se indica que el Juez incompetente, objetivamente, es, pues, aquel a quien no está expresamente reservado el conocimiento de la cuestión sobre que versa la demanda del actor.

Es decir, la incompetencia del juez de lo civil y mercantil, se podría manifestar siempre que un órgano jurisdiccional, se dispone a conocer de una cuestión que no le está reservada.

b. La litispendencia. Es oponible cuando existe otro juicio seguido en el que se demande idénticamente lo mismo al demandado, por ello, para evitar el pronunciamiento de sentencias contrarias o contradictorias, deberá oponerse la mencionada excepción.

De lo expuesto, se colige que la referida excepción se propone cuando existe otro juicio en el que se demanda algo parecido, es decir, en el presente caso son las mismas partes o contendientes, y se demanda lo mismo con otro juicio.

c. Conexidad de la causa. "Esta excepción (fórmula vigente para obtener la acumulación de autos) tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al juzgado que primeramente previno en el conocimiento de la causa conexa." (DE PINA, 2007, pág. 177)

Según la cita expuesta, se puede decir que hay conexidad de causa cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa.

d. La oscuridad en la demanda. Se entenderá que existe este defecto cuando no se llenen en la demanda los requisitos a que se refiere el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, el libelo es inepto cuando le falta algunos de los requisitos de forma específicos señalados por la ley como obligatorios del escrito de demanda.

Una vez que se han identificado y analizado brevemente algunas excepciones dilatorias, a continuación se realiza el estudio de las excepciones perentorias.

2.3.5 Las excepciones Perentorias

En términos simples, las excepciones perentorias son los medios de defensa que tiene el demandado para atacar el derecho pretendido.

A diferencia de las dilatorias, las excepciones perentorias no suspenden la marcha del procedimiento, ya que su resolución se posterga para la sentencia definitiva.

Al respecto la doctrina señala: “Estas no son defensas sobre el proceso si no sobre el derecho. No procuran la depuración de elementos formales de juicio, sino que constituyen la defensa de fondo sobre el derecho cuestionado. A diferencia de las dilatorias, su enumeración no es taxativa. Normalmente no aparecen enunciadas en los códigos y toman el nombre de los hechos extintivos de las obligaciones, en los asuntos de esta índole: pago, compensación, novación, etc. (UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, 2010, pág. 103).

Según la cita doctrinaria anteriormente expuesta, se puede decir que las excepciones perentorias son las que se oponen a las pretensiones del demandante, bien porque el derecho alegado en que se basan nunca ha existido, o porque habiendo existido en algún momento se presentó una causa que determinó su extinción o, también, cuando no obstante que sigue vigente el derecho, se pretende su exigibilidad en forma prematura por estar pendiente un plazo o una condición.

Las excepciones perentorias pueden ser:

- “Excepciones perentorias definitivas materiales que son las que se niegan al nacimiento del derecho base de la pretensión, o aceptando en alguna época su existencia se afirma su extinción” (VELASCO, s/a, pág. 338). Este tipo de excepciones serían por ejemplo en el caso de la nulidad absoluta del contrato, el pago, la prescripción, en fin cualquiera de los medios típicos atípicos de extinción de las obligaciones.
- Excepciones perentorias temporales. “En las cuales el derecho pretendido existe, no se ha presentado ninguna causa que lo extinga, pero se pretenden su efectividad antes de la oportunidad debida para hacerlo” (VELASCO, s/a, pág. 339). Se puede ocurrir por ejemplo, cuando se demanda el cumplimiento de una obligación estando aún pendiente el plazo pactado o sin cumplirse la condición estipulada.

A continuación se realiza el análisis de algunas de las excepciones perentorias más comunes.

2.3.5.1 La Novación

La novación es la transformación de una obligación en otra. Se extingue una obligación y nace una nueva.

Al respecto el artículo 1644 señala: “Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida”.

Para que exista novación, es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua

La novación puede efectuarse de tres modos:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole, en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor; y,
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que, en consecuencia, queda libre

2.3.5.1.1 Clases de novación.

La novación puede ser:

a) Novación Objetiva. Cuando cambia alguno de los elementos esenciales de la obligación, como ser el objeto o la causa. (Ej: se debía entregar un

cuadro y se conviene reemplazarlo por una suma de dinero; se había recibido una bicicleta en depósito y se conviene que sea a título de comodato). En cambio no hay novación y sólo significan modificaciones a la obligación, si se cambia el lugar o el plazo del pago, o si se agregan garantías.

b) Novación Subjetiva.- Cuando cambia el sujeto y el resto de la obligación novada se mantiene igual. Puede ocurrir por cambio del deudor o por cambio del acreedor.

2.3.5.2 La remisión

La remisión de deuda es la renuncia a una obligación. A diferencia de la renuncia que se refiere a toda clase de derechos, la remisión es más específica y se refiere a la extinción de obligaciones.

Al respecto el artículo 1668 del Código Civil del Ecuador establece que “La remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella”.

2.3.5.2.1 Casos de remisión

A continuación se anota uno de los ejemplos de los casos de remisión.

- Cuando el acreedor entrega voluntariamente al deudor el documento original en que constaba la deuda, si el deudor no alegare que la ha pagado

Esta es la forma más frecuente, pero para que realmente sea una remisión se requiere: 1) Que la entrega la haga el acreedor o su representante (no un

tercero); 2) Que la haga voluntariamente (no por error, violencia, hurto, etc); 3) Que se entregue el título original (no una copia). Si estos requisitos no se dan, no hay remisión.

En los casos en que el documento original esté en poder del deudor, se presume que el acreedor se lo entregó voluntariamente.

2.3.5.3 La compensación

La compensación, tiene lugar cuando dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean las causas de una y otra deuda. Ella extingue con fuerza de pago, las dos deudas, hasta donde alcance la menor, desde el tiempo en que ambas comenzaron a coexistir

Al respecto el Art. 1671 *ibídem*, dice: “Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse”

Según lo expuesto, cabe indicar que la compensación extingue con fuerza de pago las dos deudas. Al extinguirse las obligaciones cesan los intereses y cesan los accesorios de las obligaciones (ej: hipotecas, prendas, privilegios).

2.3.5.4 La prescripción.

2.3.5.5.1 Definición.

“Toda acción judicial que pretenda ejecutar una obligación contraída a favor de otra, es susceptible de prescribir por el transcurso del tiempo, si el acreedor no la ejerce dentro del término que la misma ley consagra”. (CALVO, 1990, pág. 85)

Con los antecedentes expuestos se expresa que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo

Según lo expuesto se indica además que la prescripción es la facultad o derecho que la ley establece a favor del deudor para excepcionarse válidamente y con responsabilidad de cumplir con su prestación o para exigir a la autoridad competente la declaración de que ya no se le puede cobrar cuando ha transcurrido el plazo que otorga la ley para hacer efectivo su derecho.

El juicio ejecutivo prescribe en 5 años; al respecto el artículo 416 del Código de Procedimiento Civil que estipula “Habrá lugar a la vía ejecutiva dentro de los cinco años que dura la acción de este nombre; pero, en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía. El tiempo de la prescripción se contará desde que la obligación se hizo exigible”

En materia ejecutiva, cabe indicar que la obligación se hace exigible desde la fecha de vencimiento, es decir que no desde el momento de la suscripción u otorgamiento del título, lo cuál debe ser tomado en cuenta al momento de presentarse la acción ejecutiva.

Una vez que se ha analizado, el tema de las excepciones dilatorias y perentorias, a continuación, en la siguiente Unidad, se realiza un estudio de la incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo.

UNIDAD III

2.3. La incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo

Se considera importante, realizar un estudio de la solución o pago en efectivo antes de efectuar el análisis de la incidencia jurídica en las partes procesales por la referida forma de extinguir una obligación ejecutiva.

2.3.1 Solución o pago en efectivo

En primer lugar, cabe indicar que la palabra pago tiene diferentes acepciones:

- Vulgarmente se la usa para referirse a entregas dinero.
- En forma más restringida, pago se limita al de las obligaciones de dar.
- En forma amplia, pago se refiere al cumplimiento de obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

2.3.1.1 Definición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1584 del Código Civil del Ecuador. "Pago efectivo es la prestación de lo que se debe". Según el referido artículo el pago podría considerarse como el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Al respecto la doctrina señala: "El pago es el cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación, ya se trate de una obligación de hacer, ya de una obligación de dar". (GUTIERREZ, 2010, pág. 426)

Según la cita expuesta, cabe indicar que el pago o cumplimiento tiene como fin satisfacer el interés del acreedor, lo que se conseguirá mediante la realización de la ejecución de la prestación. Pero tal conducta deberá satisfacer determinados requisitos objetivos que le dan idoneidad al pago; es decir, el pago no es la realización de un simple comportamiento, sino una conducta alineada con los términos que se pactaron.

En tal sentido la doctrina señala que el pago se realiza en los siguientes puntos: “Lo que se convino (objeto), la totalidad de lo que se convino (integridad) y el tiempo en el que deberá ejecutarse lo que se convino (oportunidad)” (GUTIERREZ, 2010, pág. 426), lo expuesto por el autor, concuerda con el artículo 1585 ibídem que señala: “El pago se hará, bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación”.

2.3.1.2 Elementos del pago.

A continuación se anuncian algunos elementos del pago:

- Sujetos. la persona que hace el pago y la persona a la que se paga.
- Objeto. Lo que se paga.
- Causa-fuente. La causa fuente del pago, es la que origina, desde el momento que nace de una obligación.
- Causa fin. La finalidad del pago es extinguir la deuda.

2.3.1.3 Características del pago en efectivo.

- Extingue totalmente la obligación, en este caso la ejecutiva, como tema central de la investigación.
- El pago debe hacerse en las condiciones y tiempos acordados por las partes.
- El pago lo realiza el deudor, pero además, puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre del deudor.
- El pago debe hacerse en el lugar designado por la convención.
- “Si hay controversia sobre la cantidad de la deuda, o sobre sus accesorios, podrá el juez ordenar, mientras se decida la cuestión, el pago de la cantidad no disputada” (CÓDIGO CIVIL, 2015, Artículo 1608)

2.3.1.4 La nulidad del pago.

Según el artículo 1594 del Código Civil del Ecuador, el pago hecho al acreedor es nulo en los casos siguientes:

- Si el acreedor no tiene la administración de sus bienes.
- Si por el juez se ha embargado la deuda o mandado retener su pago; y,
- Si se paga al deudor insolvente, en fraude de los acreedores a cuyo favor se ha abierto concurso.

2.3.2 Extinción del proceso por la solución o pago en efectivo e incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo

2.3.2.1 Extinción del proceso

Cuando se inicia un juicio ejecutivo, el acreedor solicita al Juez de lo Civil y Mercantil el pago de la deuda, más los intereses legales; por otra parte las costas y honorarios del abogado patrocinador, es decir que, el accionante en definitiva, solicita que el deudor, pague los valores acordados.

Con estos antecedentes, se indica que dentro de los procesos ejecutivos, el pago puede ser realizado por el deudor, en cualquier etapa procesal, pero hasta antes de dictarse sentencia, de conformidad con lo que se indica a continuación:

- El pago puede realizarse dentro del término de 3 días, es decir cuando el Juez califica la demanda, y dispone que el demandado pague o dimita bienes dentro de 3 días.
- El pago de igual forma puede realizarse, si el demandado se allana a la demanda; en ese caso el Juez dicta sentencia, y de igual forma dispone que se realice el pago inmediatamente.
- El pago puede realizarse en la junta de conciliación; en esta diligencia las partes pueden acordar el monto de lo que se va a pagar; y, el plazo para que se realice el pago, por ejemplo: una deuda puede ser cancelada en forma mensual, si así lo convinieren las partes en la referida audiencia.
- El pago puede realizarse, luego que se realicen las respectivas liquidaciones, es decir cuando el Juez dicta sentencia; y, dispone remitir

el proceso a la oficina de la liquidadora de costas (como por ejemplo de la señora: Paulina Moreno, en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo); la referida funcionaria establece los valores que debe pagarse por parte del deudor, en donde se incluyen los respectivos intereses.

De lo expuesto, se colige que la finalidad del pago es extinguir la deuda.

2.3.2.2 Incidencia jurídica en las partes procesales por el pago efectivo.

Uno de los aspectos más importantes en el proceso ejecutivo, se da justamente cuando el deudor, a través de la excepción de solución o pago en efectivo, decide responsabilizarse por el pago una deuda; y cumple con dicha obligación, lo que origina la extinción de la obligación ejecutiva. Cuando ello ocurre, uno de los efectos inmediatos, es el levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual a continuación se realiza el análisis de éste tema

2.3.3 Levantamiento de las medidas cautelares

2.3.3.1 Definición de medidas cautelares

En el juicio ejecutivo, es procedente la aplicación de medidas cautelares reales o patrimoniales, las cuales son las que recaen sobre las cosas, sobre los bienes del accionado, generalmente se traduce en una limitación de la libertad de disposición sobre una parte del patrimonio, por ello son de tipo pecuniario, en otras palabras son las que miran al gravamen de los bienes del deudor; con la finalidad de afianzar el cumplimiento de las obligaciones de carácter patrimonial que contra él fueren declaradas en el juicio ejecutivo.

En tal sentido, se indica que en el proceso ejecutivo, más que en cualquier otro, se puede apreciar la necesidad de asegurar el cumplimiento de la obligación

con bienes del demandado de valor suficiente para cubrirla, en el evento de que aquél no satisfaga oportuna y voluntariamente la deuda, y es igualmente el proceso en el que la ley permite que las medidas indispensables para tal aseguramiento se puedan producir sin conocimiento ni consentimiento del demandado, quién únicamente se enterará normalmente cuando se le haya citado.

Uno de las medidas cautelares que se pueden levantar en el procedimiento ejecutivo, cuando éste ya ha avanzado lo suficiente para recuperar los valores del deudor, es el embargo de bienes; por tal motivo a continuación se realiza el análisis de este tema.

2.3.4 El embargo de bienes

2.3.4.1 Definición del embargo

El embargo consiste en una afectación dispuesta por el Juez de lo Civil y Mercantil sobre unos bienes determinados pertenecientes al deudor, que en caso de resultar necesario, se venderán a través del remate, que viene a ser en términos simples una subasta pública, para que con el producto de ellos, se le pague al acreedor o acreedores.

Doctrinariamente el embargo “Es una afección provisional y anticipada de bienes del deudor acordada por el órgano jurisdiccional”. (MERINO, 2002, pág. 107)

En base de lo indicado anteriormente, se manifiesta que el embargo busca evitar que el deudor de manera intencional caiga en insolvencia, o que por algún tipo de circunstancia los bienes que le pertenecen dejen de ser de su propiedad, como cuando los puede enajenar o vender.

2.3.4.2. Características del embargo

- Es una medida cautelar de carácter real
- Tiene por objeto hacer cumplir las obligaciones del deudor
- Procede únicamente por disposición emitida por el Juez de lo Civil y Mercantil, en un proceso judicial.
- Es realizado por el depositario judicial juntamente con un miembro de la Policía Nacional designado por la institución.
- Procede contra bienes muebles e inmuebles, para el caso de los inmuebles se requiere el certificado del registro de la propiedad del Cantón donde se sitúa el bien; y, para el caso de los muebles la factura o certificados de propiedad que acrediten que el deudor es el propietario del bien.
- El embargo se inscribirá en el registro correspondiente al lugar en donde se ubique el bien.
- El embargo de bienes muebles registrables se inscribirá en el registro correspondiente.
- El embargo de vehículos se practicará con la intervención de la fuerza pública.
- No procede en contra de los bienes que la ley los ha declarado como inembargables.

Una vez que se han anotado las principales características del embargo, a continuación se realiza un breve estudio de los casos y la forma en que se realiza el embargo.

2.3.4.3. Casos en los que procede el embargo de bienes

En el juicio ejecutivo el embargo procede en los siguientes casos:

- Si el deudor no señalare bienes para el embargo
- Si la dimisión fuere maliciosa
- Si los bienes estuvieren situados fuera de la República
- Si los bienes no alcanzaren para cubrir el crédito o la obligación ejecutiva.

Al tenor de lo establecido en el artículo 439 del Código de Procedimiento Civil, el deudor es quien puede elegir los bienes que van a ser embargados, por supuesto tratará de elegir los que puedan cubrir la obligación que generalmente son los inmuebles y vehículos; y a falta de éstos otros bienes muebles que se encuentran en el domicilio civil o comercial del deudor, de manera especial cuando tiene empresas o negocios propios.

En base de lo expuesto, cabe indicar que cuando se propone la excepción de solución o pago en efectivo, en definitiva se genera lo siguiente:

a. Para el deudor

- ✓ Si existe la medida cautelar del embargo, al pagar la deuda, se levanta esta medida cautelar, lo que evita que el bien mueble o inmueble embargado vaya al remate; y en definitiva pierda su propiedad; manifestando que en el remate de bienes generalmente los bienes a ser rematados se devalúan; y, en general el propietario del bien, no vende forzosamente sus bienes a precios reales, lo que ocasiona una transgresión de su derecho a la propiedad.
- ✓ Si se extingue la obligación ejecutiva, los intereses que genera la mora en el pago, cesarán, es decir dejarán de incrementarse con el paso del tiempo. Al respecto cabe indicar que por ejemplo si la deuda es de diez mil dólares; y, es pagada después de 3 años, el deudor deberá cancelar aproximadamente un interés de tres mil doscientos dólares, situación que no ocurrirá si el pago es efectuado en forma inmediata.
- ✓ Por otra parte disminuyen los costos relativos a costas judiciales, y abogado patrocinador, etc.
- ✓ Finalmente, se indica que la incertidumbre y ansiedad que generan los conflictos judiciales a las personas, particularmente a los deudores concluirán, al haberse pagado una deuda.

a. Para el acreedor.

- ✓ El pago en efectivo beneficia al acreedor, por cuanto habría alcanzado su pretensión de recuperar los valores adeudados por el deudor; con ello concluiría el litigio y se archivaría el proceso

- ✓ El deudor habrá recuperado su patrimonio, más aun cuando la obligación ejecutiva sea equivalente a miles de dólares, el cual podrá disponer de su dinero recuperado.

Una vez que se ha analizado la incidencia del pago en el juicio ejecutivo, finalmente se realiza el análisis de un caso práctico.

2.3.5. Análisis del caso

a. Datos del caso

- ✓ Judicatura: Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo
- ✓ Nro. De causa. 06303-2013-0056
- ✓ Accionante: Banco Procredit
- ✓ Accionados: Martha Yolanda Acán Charco y José Juan CujiCuji, deudores principales, y los señores Luis Gustavo Acán Charco y Olga Marcela Ochog Ochog, Garantes.

b. Resumen del caso.

La señora Lorena Magnolia Marchan Hernández, en calidad de apoderada del Banco Procredit en ese entonces, señala que la entidad bancaria en mención ha concedido un préstamo a los señores: Martha Yolanda Acán Charco y José Juan Cuji Cuji, deudores principales, y los señores Luis Gustavo Acán Charco y Olga Marcela Ochog Ochog, como Garantes, la cantidad de cuatro mil dólares

americanos (\$ 4,000.00), según lo demuestra mediante el título ejecutivo (Pagaré a la orden) que adjuntó a su demanda.

En el libelo de la demanda la accionante, solicita además al Juez, que se sirva ordenar la prohibición de enajenar el lote de terreno de la superficie de cinco mil metros cuadrados, de propiedad de los demandados Martha Yolanda Acan Charco y José Juan Cuji Cuji, ubicado en la comunidad La Silveria, parroquia San Andrés, cantón Guano, para lo cual adjuntó el respectivo certificado de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del indicado cantón, con el que acreditó la propiedad de los demandados sobre dicho bien inmueble.

Es decir, la Litis se centra sobre el cobro de dinero en un juicio ejecutivo.

c. Contestación a la demanda

El demandado no propuso excepciones, es decir se negó a proponer como excepción la solución o pago en efectivo.

d. Junta de conciliación

El demandado no asistió a la junta de conciliación.

e. Pruebas.

Como prueba, la accionante en representación del Banco Procredit presenta únicamente, el pagaré a la orden; en tanto que el demandado no presentó pruebas a su favor.

f. Resolución

En el presente caso el señor Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, previo escrito de desistimiento, presentado por la actora Verónica Tubón Lata en calidad de apoderado del Banco Procredit, resuelve dar por terminado la causa por Solución o Pago efectivo de acuerdo a lo prescrito en el Art. 1583 del Código Sustantivo Civil, por cuanto, los demandados han cancelado la totalidad de la deuda.

Así también decide dejar sin efecto las medidas cautelares ordenadas en la presente Litis, tratándose en este caso de la prohibición de enajenar de un inmueble (terreno) que era de propiedad de los demandados.

El señor Juez, ordena que una vez cumplida todas estas diligencias se archive la presente causa.

g. Comentario personal.

Estoy de acuerdo con la resolución dictada por el Juez Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Riobamba, por cuanto se encuentra motivada, ya que es la forma más rápida de dar por terminado con estos juicios y así poder descongestionar la justicia y así las partes puedan terminar satisfechas con la resolución.

Finalmente cabe indicar que en relación a la solución o pago en efectivo, acarrea también el levantamiento de las medidas cautelares, y que cancelada la deuda se deja sin efecto la prohibición de enajenar el inmueble, que en la presente causa se trataba de un terreno de 5000 mil metros cuadrados; lo cual afectaría ampliamente en el patrimonio de los demandados.

Con este tema finaliza el marco teórico

UNIDAD IV

2.2.4 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.4.1 HIPOTESIS

¿La solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo incide jurídicamente en las partes procesales, en los juicios tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba, durante el año 2013?

2.2.4.2. VARIABLES

2.2.4.2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- La solución o pago efectivo como excepción perentoria en los juicios ejecutivos

2.2.4.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Incidencia jurídica en las partes procesales

2.4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La solución o pago efectivo como excepción perentoria en los juicios ejecutivos	La solución o pago en efectivo, es una excepción perentoria que se da por terminado un juicio ejecutivo, la misma que es permitida por nuestra legislación y suelen ser beneficiosas para las partes ya que permiten su ejecución.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solución. ➤ Pago efectivo. ➤ Excepciones. ➤ Juicio. ➤ Ejecución. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Demanda ➤ Contestación ➤ Dilatorias ➤ Perentorias ➤ Comparecencia 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuesta ➤ Cuestionario ➤ Entrevista ➤ Guía de entrevista

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia jurídica en las partes procesales	Beneficios de manera directa o indirecta para las partes procesales sus causas y consecuencias en la aplicación de este tipo de excepciones.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Incidencia. ➤ Partes procesales. ➤ Causas. ➤ Consecuencias. ➤ Tramites. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Beneficios ➤ Actor ➤ Demandado ➤ Numero de tramites 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Entrevista ➤ Guía de entrevista

2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.** En sentido formal, es Código en nombre del pueblo soberano del Ecuador, por medio de sus representantes por él libremente elegidos, fije por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo. (OSSORIO, 1994, p. 223)
- **DILATORIO:** Lo que tiene virtud o fuerza para prorrogar, prolongar, extender la tramitación de unas actuaciones, el despacho de un negocio, los términos y diligencias de un proceso. (CABANELLAS. 2008.)
- **EMBARGO EJECUTIVO:** Retención o apoderamiento que de los bienes del deudor se efectúa en el procedimiento ejecutivo, a fin de, con ellos o con el producto de la venta de los mismos, satisfacer la incumplida obligación a favor del acreedor que posea título con ejecución aparejada.(CABANELLAS. 2008.)
- **EXCEPCION:** En derecho procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir , dilatar o enervar la acción o demanda del actor; por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra quien pretende demandarse etc. (CABANELLAS. 2008.)
- **JUICIO:** “Es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces.”(Art. 57 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente)
- **JURISDICCIÓN:** “Esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia

determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.”(Art. 1 Inciso Primero del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente)

- **PARTES PROCESALES:** “Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada de-mandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. En resumen partes son, solo: (1) el actor y (2) el demandado” (QUISBERT, Pág. 126, 2012)
- **PERENTORIO:** Del latín perimere, perecer, extinguirse: lo concluyente o decisivo.(CABANELLAS. 2008.)
- **PROCESO.** Un proceso (del latín processus) es un conjunto de actividades o eventos que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) con un fin determinado. Este término tiene significados diferentes según la rama de la ciencia o la técnica en que se utilice. (ESCRICHE, 2001, p. 165)
- **PRUEBA.** La prueba normalmente trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de algún dato, es decir, de una hipótesis. (ORTIZ, 2007, p. 104)
- **SENTENCIA:** “Es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio. (Art. 269 del Código de Procedimiento.” Civil Ecuatoriano Vigente)

- **TÉRMINO:** “Se llama término el período de tiempo que concede la ley o el juez, para la práctica de cualquiera diligencia o acto judicial.”(Art. 303 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente)

- **TÍTULO:** Fundamento de un derecho u obligación.(CABANELLAS. 2008.)

- **TRÁMITE:** “Cada una de las diligencias, consideradas requisitos del procedimiento legal. (CABANELLAS. 2008.)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO

La investigación se encuentra desarrollada en base de un marco metodológico que conlleva métodos e instrumentos que rigen el desarrollo de la misma, por tal motivo se ha considerado la aplicación de los siguientes métodos:

Método Inductivo

A través de la utilización del método inductivo se ha logrado estudiar el problema de investigación desde un enfoque particular para llegar a una generalización, para lo cual se ha realizado un análisis referente a la solución o pago en efectivo como excepción perentoria y su incidencia jurídica legal en las partes procesales en este tipo de juicios.

Método Analítico

Mediante la aplicación del método analítico, se ha conseguido analizar de manera detallada y minuciosa, todos los aspectos y particularidades del fenómeno de la investigación, mediante la observación del hecho en particular, debido a que este método permite conocer más del objeto de estudio, con el fin de lograr explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías; es decir que se ha podido analizar profundamente el efecto legal que se genera con la aplicación de la solución o pago como excepción perentoria en el arreglo de los juicios ejecutivos, además de que se ha realizado un enfoque claro de su incidencia dentro de un proceso judicial en sus actores y demandados.

Método Descriptivo

La utilización de este método ha permitido identificar y describir la situación real de este tipo de juicios al momento de aplicar la excepción perentoria con el propósito esencial de poder dar solución al mismo; y de igual forma, exponer su principal incidencia dentro del campo jurídico.

3.1.1. Tipo de Investigación

En base de los objetivos que se han propuesto alcanzar desde el inicio de la presente investigación, este trabajo se ha caracterizado por ser de los siguientes tipos:

- **Exploratoria:** A través de la investigación exploratoria se ha dado a conocer casos prácticos sobre la aplicación de la excepción perentoria como solución adecuada o también como pago efectivo en las controversias judiciales tramitadas en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba.
- **Explicativa:** Se ha considerado una investigación descriptiva y a la vez causal, debida a que se ha permitido explicar y revelar las respectivas causas y consecuencias que produce aplicar este tipo de excepciones para las partes procesales así como para el sistema judicial.
- **Descriptiva:** Mediante este método se ha analizado los resultados con el propósito de describir la manera en la que incide la aplicación de esta excepción, de manera especial la figura jurídica que se toma en torno al arreglo de las partes por esta excepción.

3.1.2. Diseño de Investigación

Por sus características se define a la investigación como:

- No Experimental: Porque no se ha trabajado con grupos de control, además tampoco se ha manipulado intencionalmente ninguna variable, es decir que, se ha conseguido estudiar el problema tal como se ha presentado en su contexto.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron las causas de solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil	8
Ayudantes judiciales y Secretarios	10
Jueces de lo Civil y Mercantil de Riobamba	5
Total	23

La investigación ha sido realizada en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, y tal como se ha representado en el cuadro, la población de la presente investigación se halla conformada por un total de veinte y tres involucrados, de manera que se ha realizado la aplicación de la encuesta a los Abogados patrocinadores de los procesos, así como a los ayudantes y secretarios judiciales de los Juzgados de lo Civil y Mercantil; y el formato de la entrevistas ha sido aplicada los señores Jueces de lo civil y Mercantil.

3.2.2. Muestra

Por constituir la muestra una representación significativa de la población y al estar compuesta por un pequeño grupo de implicados, se ha considerado que no es necesaria su determinación a través de la aplicación de una fórmula lógica estadística, motivo por el cual, se ha procedido a tomar en cuenta todo el universo poblacional para la investigación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido fundamental la aplicación, las siguientes técnicas e instrumentos de recolección y análisis de la información y datos:

3.3.1. TÉCNICAS

a. La encuesta

La encuesta al ser una técnica de recolección de la información, que constituye la base de la sustentación de la hipótesis, se ha aplicado abogados patrocinadores de las causas en el Juzgado Tercero de lo Civil, además de los secretarios y ayudantes

judiciales de los juzgados civiles, en base a un formulario preestablecido con preguntas abiertas, cerradas y de opción múltiple, mismas que se han enfocado a las variables de estudio, con el propósito de obtener toda la información útil para lograr el cumplimiento a los objetivos planteados al inicio de la investigación.

b. Entrevista

A través de la entrevista, la investigadora ha logrado explicar el propósito del estudio y especificar notoriamente la información que necesita, mediante una comunicación interpersonal, motivo por el cual se ha aplicado un formato de entrevista a los señores Jueces de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos adecuados y oportunos que se han aplicado en la investigación con la intención primordial de obtener los datos y la información referente al tema de investigación han sido los siguientes:

- Cuestionario

- Guía de entrevista

3.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En la investigación se ha podido contar con técnicas de procesamiento de los datos y la información que han sido trascendentales como es el caso de la aplicación de las encuestas con el propósito de realizar la tabulación sistemática de los datos obtenidos en la misma, para posteriormente efectuar un análisis gráfico de los mismos en cada una de las preguntas planteadas en el formato de encuesta

aplicada a los profesionales del Derecho así como a los ayudantes y secretarios judiciales.

En lo referente al procesamiento de los datos y la información, ha sido indispensable el manejo del programa informático Microsoft Office Excel.

Anteriormente a la ordenada tabulación de los resultados con la finalidad esencial de lograr exhibir los datos mediante la respectiva representación gráfica de los cuadros de datos, que han ayudado favorablemente a una mejor comprensión de los resultados de la investigación, se ha realizado el respectivo análisis de la información obtenida mediante los instrumentos de recolección.

Para la interpretación de los resultados, se ha tomado en cuenta la aplicación de la inducción, el análisis y la síntesis, razón más que suficiente para basar nuestro estudio en la información recabada en Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba, durante el período del año 2013.

De tal manera que en base a los datos que se dispone en la investigación, se ha logrado llegar a una concatenación de conclusiones que llevan a reafirmar la hipótesis planteada originalmente.

A continuación se analizan cada una de las preguntas establecidas en la encuesta aplicada.

**ECUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO que
PATROCINAN LAS CAUSAS, SECRETARIOS Y AYUDANTES JUDICIALES DE
LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

1. ¿En los juicios ejecutivos, se presentan mayormente excepciones dilatorias o perentorias?

Cuadro Nº 3

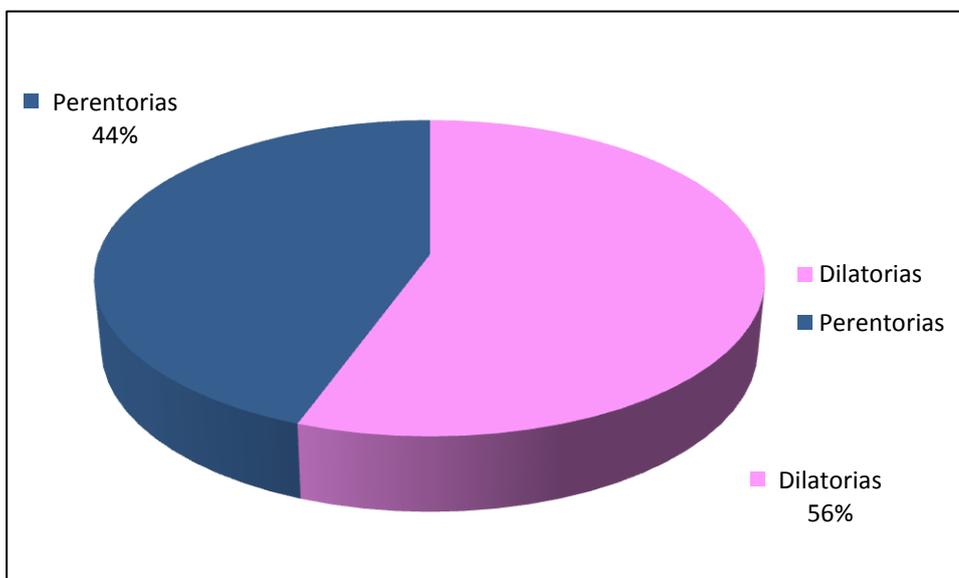
Excepciones dilatorias o perentorias

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Dilatorias	10	56.0%
Perentorias	8	44.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico Nº 1

Excepciones dilatorias o perentorias



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: De los profesionales que conforman el universo y que han sido encuestados, el 56% afirma que en los juicios ejecutivos, se presentan en mayor medida las excepciones dilatorias; en cambio el 44% de los encuestados ha manifestado que son las excepciones perentorias.

2. ¿Cuál de las siguientes excepciones perentorias se presentan con mayor frecuencia en los juicios ejecutivos?

Cuadro N° 4

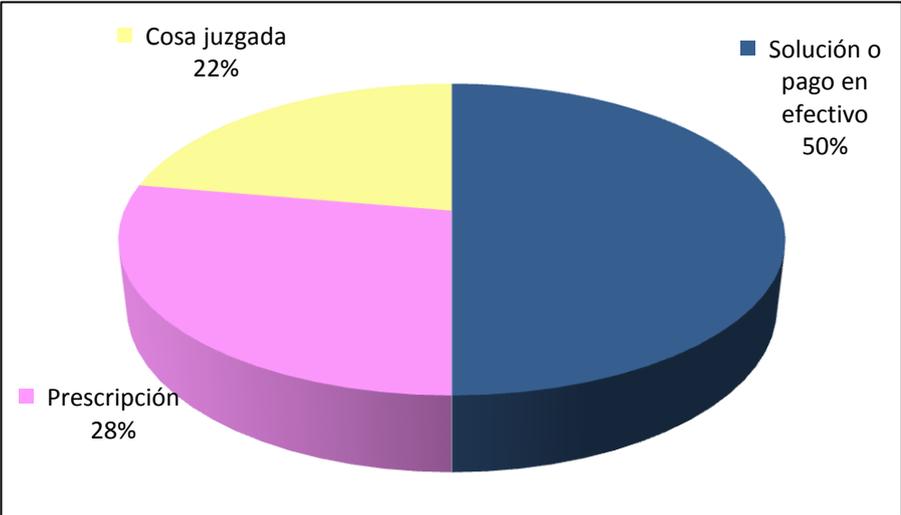
Excepciones perentorias

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Solución o pago en efectivo	9	50.0%
Prescripción	5	28.0%
Cosa juzgada	4	22.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico N° 2

Excepciones perentorias



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: El 50% afirma que la solución o pago efectivo es más frecuente, en cambio el 28% afirma que es la prescripción y el 22% que es la cosa juzgada.

3. ¿La Solución o pago en efectivo, es un modo eficaz de extinguir una obligación ejecutiva?

Cuadro Nº 5

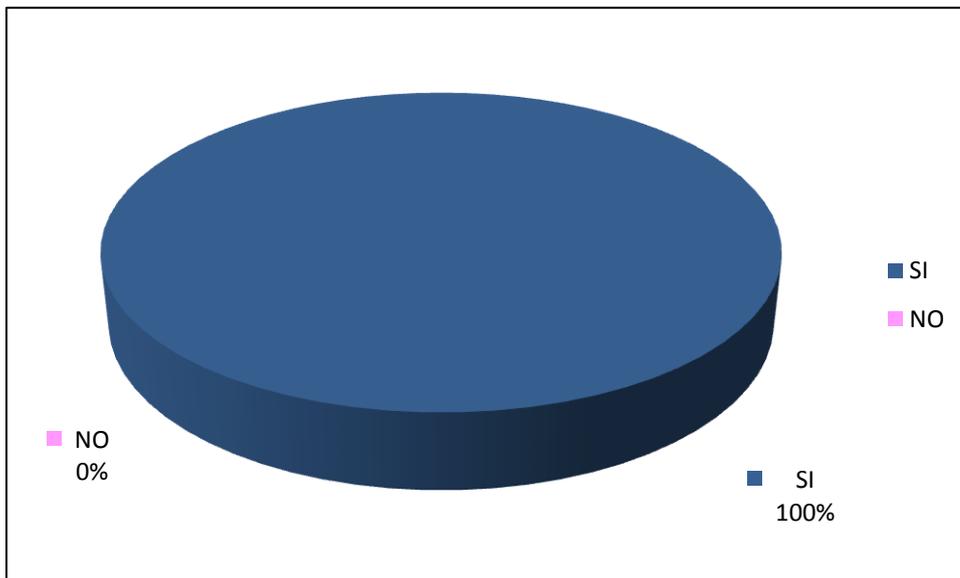
Solución o pago en efectivo

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico Nº 3

Solución o pago en efectivo



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: De los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 100% afirman que la solución o pago en efectivo, efectivamente es un modo muy eficaz de extinguir y liquidar una obligación ejecutiva; puesto que es la mejor manera de dar fin al conflicto litigioso.

4. ¿El pago total de una obligación ejecutiva, permite el archivo de la causa?

Cuadro Nº 6

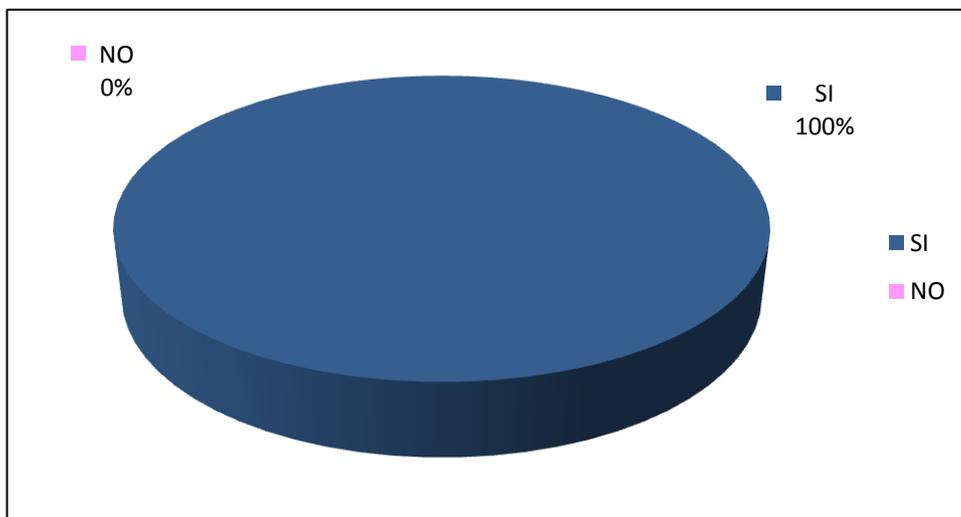
Archivo de la causa por pago

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico Nº 4

Archivo de la causa por pago



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: El 100% de los profesionales encuestados han expuesto que efectivamente, al cancelarse el total de la deuda y pagar la obligación ejecutiva, en efecto permite el correspondiente archivo de la causa; ya que saldada la deuda no existe motivo de continuar con el proceso legal.

5. ¿El demandado se puede allanar a la demanda ejecutiva, proponiendo la excepción de solución o pago en efectivo?

Cuadro Nº 7

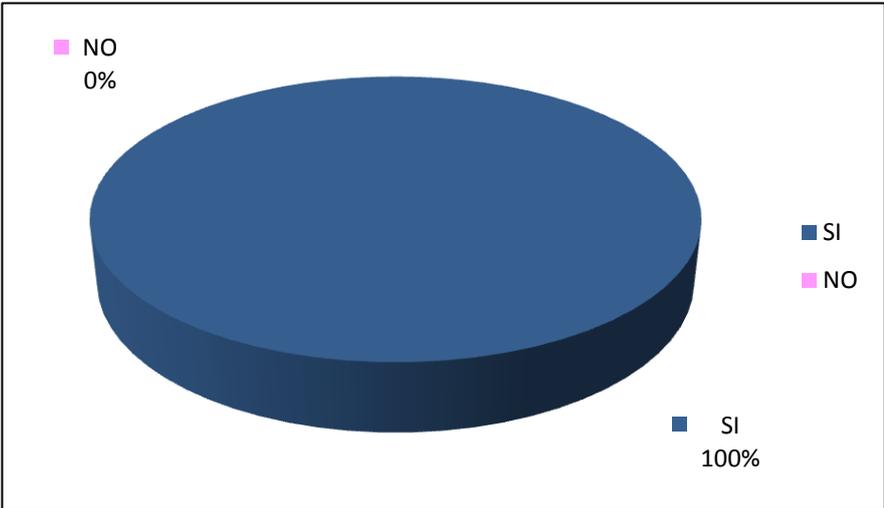
Allanamiento del demandado por pago

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico Nº 5

Allanamiento del demandado por pago



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: El 100% de los encuestados han coincidido en afirmar que, el demandado se puede allanar a la demanda ejecutiva, proponiendo la excepción de solución o pago en efectivo, puesto que es un derecho y si existe el acuerdo entre las partes, se extingue la obligación.

6. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permiten descongestionar los juicios civiles que se tramitan en las unidades Judiciales Civiles?

Cuadro Nº 8

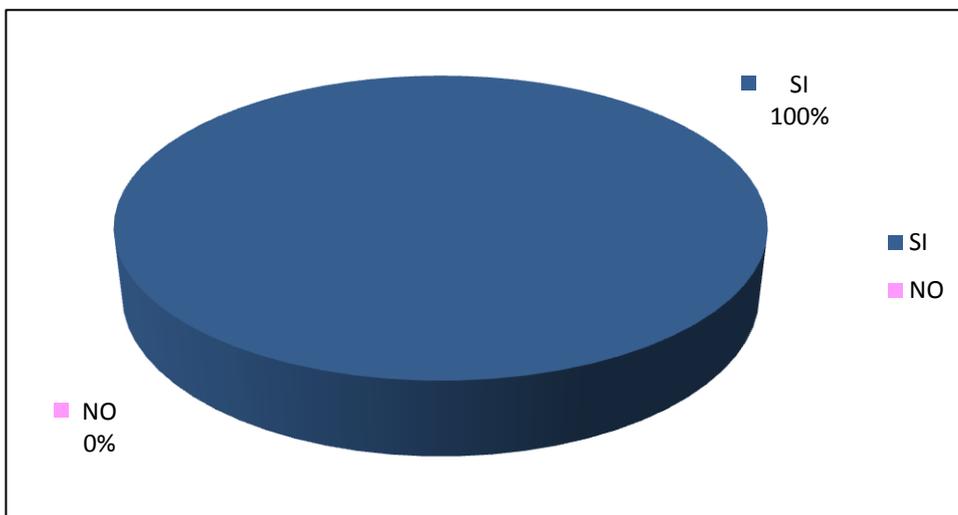
Descongestión de juicios civiles

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico Nº 6

Descongestión de juicios civiles



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: De conformidad a la experiencia de los profesionales encuestados, el 100% afirman que el pago efectivo permite descongestionar los juicios civiles que se tramitan en las unidades Judiciales Civiles, generando una solución rápida y oportuna al conflicto.

7. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permite que se apliquen los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ejecutivos?

Cuadro Nº 9

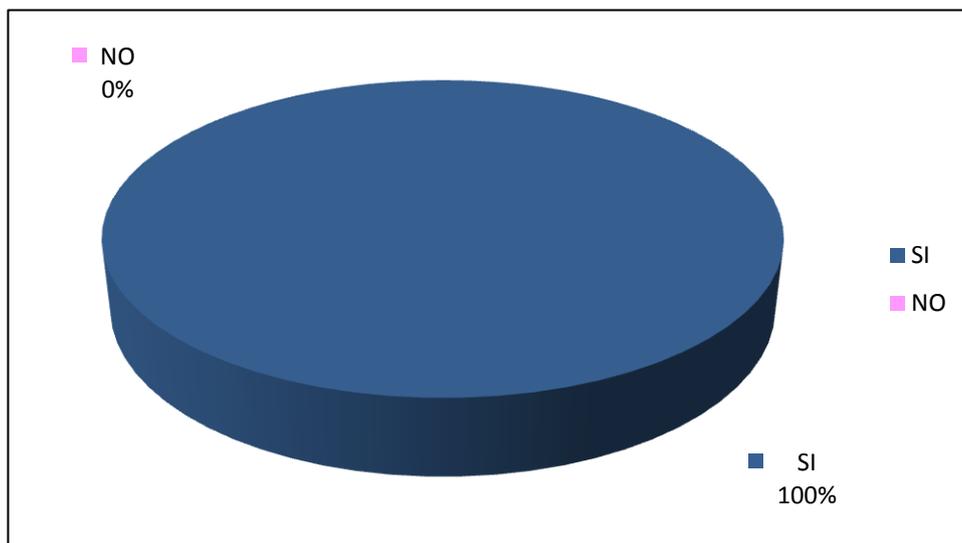
Principios de celeridad y economía procesal

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico Nº 7

Principios de celeridad y economía procesal



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: El 100% de los encuestados han expresado que el pago efectivo como solución, cumple con los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ejecutivos, porque da solución eficaz y rápida al litigio.

8. ¿En qué etapa del proceso ejecutivo se puede proponer la excepción de solución o pago en efectivo?

Cuadro N° 10

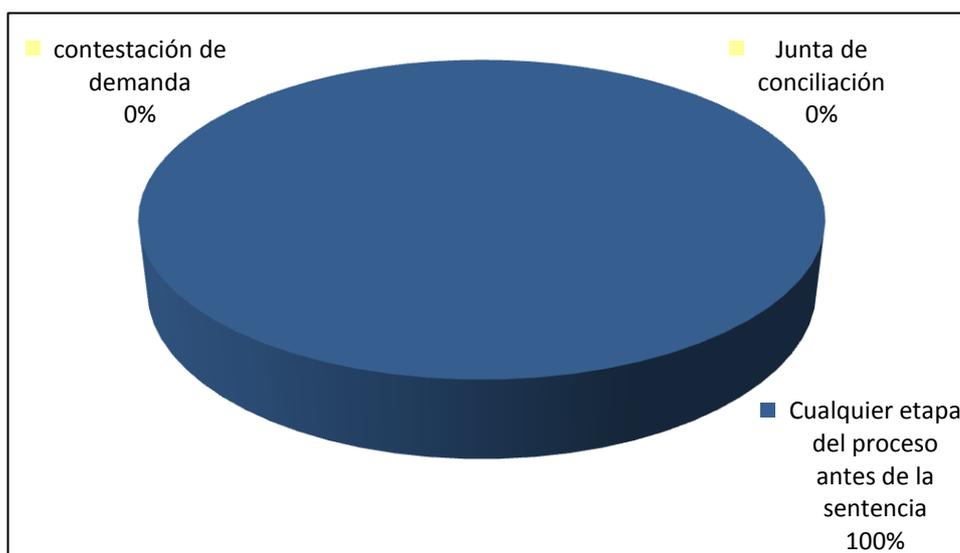
Etapa del proceso para proponer excepción

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
contestación de demanda	0	0.0%
Junta de conciliación	0	0.0%
Cualquier etapa del proceso antes de la sentencia	18	100.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico N° 8

Etapa del proceso para proponer excepción



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: El 100% de los profesionales concuerdan que en cualquier etapa del proceso antes de la sentencia, se puede proponer la excepción de solución.

9. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos sociales y económicos para las partes sustanciales del proceso ejecutivo?

Cuadro N° 11

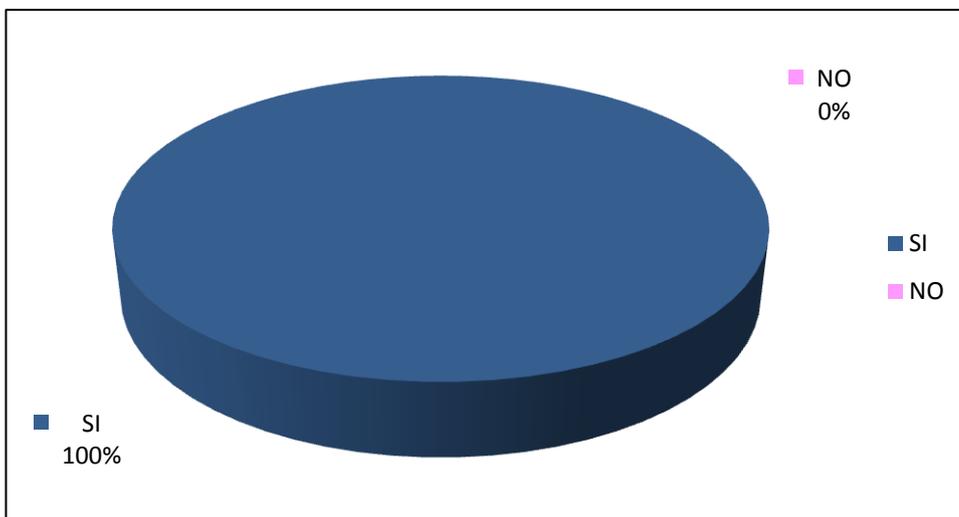
Efectos sociales y económicos para las partes

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico N° 9

Efectos sociales y económicos para las partes



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: El total de la muestra encuestada, han manifestado que la excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos sociales y económicos ya que se termina el conflicto judicial al pagar la deuda.

10. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos jurídicos para las partes sustanciales del proceso ejecutivo?

Cuadro N° 12

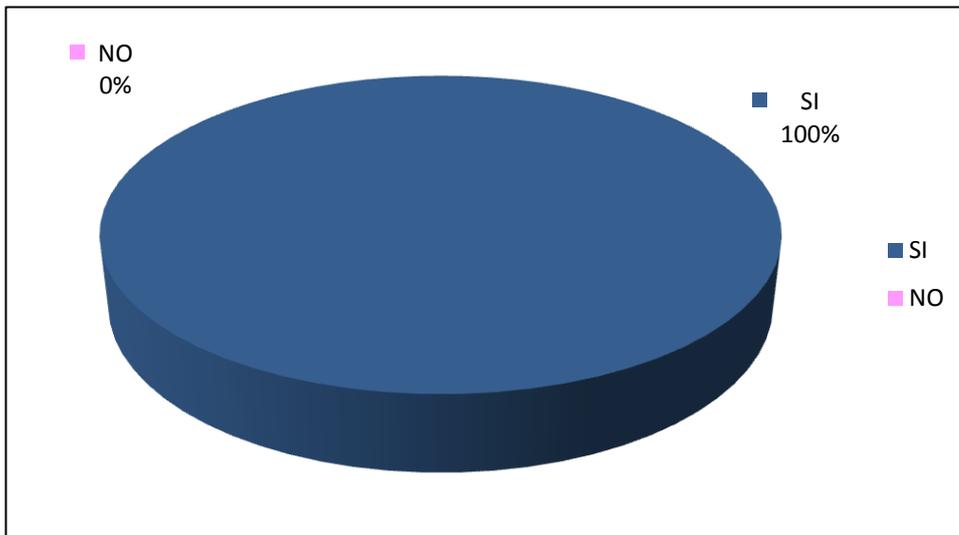
Efectos jurídicos para las partes

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	100.0%
NO	0	0.0%
Total	18	100%

Realizado por: Lilian Colcha

Gráfico N° 10

Efectos jurídicos para las partes



Realizado por: Lilian Colcha

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los profesionales encuestados, el total de la muestra analizada afirma que efectivamente sí se presentan efectos jurídicos, ya que el conflicto litigioso termina y se evita continuar en el penoso caso de soportar un trámite de esta índole, además el actor cobra su deuda y el demandado realiza el pago.

Entrevistas:

La entrevista constituye un instrumento ventajoso para la recolección de la información y los datos en la investigación, motivo por el cual, se ha considerado de suma importancia la aplicación de un formato de entrevista orientada a recabar las opiniones y criterios de profesionales considerados especialistas en la materia como es el caso de los Jueces de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba, debido a que en base a su experiencia han conseguido engrandecer elocuentemente la presente investigación.

Posteriormente, se realiza un análisis de las oportunas respuestas en la entrevista aplicada en cada una de las preguntas.

PREGUNTA 1. ¿Cuáles son las excepciones más comunes que se presentan en los juicios ejecutivos?

Respuesta: De conformidad al criterio personal y profesional de los profesionales entrevistados, se ha manifestado que entre las excepciones más comunes que se presentan en los juicios ejecutivos se encuentran la negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y derecho, ilegitimidad de personería, adulteración del documento, inejecutabilidad del título; además de la prescripción, la solución o pago efectivo, entre otras.

PREGUNTA 2. ¿La Solución o pago en efectivo, es un modo eficaz de extinguir una obligación ejecutiva?

Respuesta: En la opinión de los entrevistados se ha expresado que, en efecto la solución o pago en efectivo es la solución más directa de extinguir la obligación, puesto que se puede cancelar el cien por ciento de la deuda, sin poder a un futuro volver a juicio por la misma obligación.

Además el Art. 1583 del Código Civil la contempla como el término expresa extingue la obligación.

PREGUNTA 3. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permiten descongestionar los juicios civiles que se tramitan en las unidades Judiciales Civiles?

Respuesta: De acuerdo al punto de vista de los entrevistados, han manifestado que por supuesto que la excepción de solución o pago en efectivo permite descongestionar los juicios civiles que se tramitan en las unidades Judiciales Civiles porque el conflicto se inhibe al pago de la deuda y en definitiva es una causa menos que resolver en la vía judicial.

PREGUNTA 4. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permite que se apliquen los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ejecutivos?

Respuesta: A criterio de los señores entrevistados concuerdan al manifestar que la excepción de solución o pago en efectivo accede para que se apliquen los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ejecutivos, puesto que se proporciona una solución rápida, eficaz y oportuna al litigio porque se ha llegado al

acuerdo de pago y además se evita dilataciones innecesarias que otros procesos judiciales poseen.

PREGUNTA 5. ¿En qué etapa del proceso ejecutivo se puede proponer la excepción de solución o pago en efectivo?

Respuesta: De conformidad a la opinión de los jueces entrevistados, se ha indicado que al dar contestación a la demanda se presentan las respectivas excepciones, sin embargo la solución o pago efectivo como excepción puede presentarse en cualquier etapa del proceso judicial.

PREGUNTA 6. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos jurídicos, económicos y sociales, para las partes sustanciales del proceso ejecutivo?

Respuesta: En base a la opinión de los entrevistados se ha manifestado que produce efectos económicos puesto que implica la disminución o aumento del patrimonio según sea el caso en cuanto al actor o al demandado dentro del proceso litigioso; además de que se presentan efectos jurídicos ya que se da por terminado el litigio con el pago de la deuda y finalmente efectos sociales, ya que la deuda se convierte en inexistente para la sociedad porque se ha llegado a un acuerdo de pago entre las partes procesales.

3.5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De conformidad al presente estudio realizado, se puede manifestar que la existencia de los conflictos de carácter ejecutivo por vía judicial ordinaria es muy habitual, ya que basta con poseer un título ejecutivo para que se pueda interponer un recurso de obligación de pago para el presunto deudor, este título tiene que demostrar una deuda vencida.

Sin embargo, dentro de un litigio como ya se ha manifestado anteriormente se pueden presentar excepciones que si bien pueden servir para para contradecir o poner resistencia a lo expuesto por el actor, también pueden proponer, en el caso de una deuda dar solución al conflicto con el pago efectivo de la deuda; esta excepción es de tipo perentoria que implica poner fin al proceso eliminando definitivamente las pretensiones del actor y se plantean estas excepciones al contestar la demanda o en cualquier estado de la causa.

Este tipo de solución de acuerdo al estudio de campo realizado puede ser el más común que se ha presentado en nuestra realidad, ya que la persona deudora tiene la positiva y buena intención de cancelar la deuda total para evitar continuar con el proceso judicial que le conlleva una serie de efectos a las partes procesales.

Entre estos efectos se encuentra el de tipo económico, debido a que por un lado el deudor paga la deuda por lo que disminuye su patrimonio y por el otro lado se encuentra el demandante que recibe el pago, incrementando de alguna forma fortuna.

Además se ha visto que de acuerdo a la investigación realizada se presenta el efecto jurídico entre las partes procesales porque al pagar la deuda, el conflicto termina y por ende el proceso judicial.

3.6. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

¿La solución o pago efectivo como excepción perentoria en el juicio ejecutivo incide jurídicamente en las partes procesales, en los juicios tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba, durante el año 2013?

A través de la investigación de campo realizada, dirigida a los Profesionales del Derecho quehan patrocinado las causas, se ha obtenido los siguientes resultados:

De conformidad a las preguntas analizadas, el 100% de los encuestados afirma que efectivamente la solución o pago efectivo extingue eficazmente la obligación ejecutiva, así también pudiendo el demandado allanarse a la demanda proponiendo al excepción en mención y provocando así el archivo de la causa.

Además produce efectos sociales, económicos y jurídicos, ya que el conflicto litigioso termina; por cuanto el actor cobra su deuda y el demandado realiza el pago, evitándose el cobro de los intereses legales y la aplicación de medidas cautelares en contra del demandado que le podrían hacer perder parte de sus bienes, por ejemplo en caso del embargo de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- Se concluye que el efecto jurídico que provoca la solución o pago efectivo como excepción perentoria en los juicios ejecutivos, en las partes procesales, en los juicios tramitados en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Riobamba, es la extinción de la obligación ejecutiva.
- La solución o pago en efectivo es una excepción perentoria que destruye totalmente la acción, que puede ser propuesta en la contestación a la demanda, sin perjuicio de que el demandado pague lo adeudado en cualquier etapa del proceso ejecutivo, pero hasta antes de la sentencia.
- La excepción de solución o pago en efectivo si incide jurídicamente, en las partes sustanciales del proceso civil, de manera especial en el demandado, por cuanto, si el mismo no paga los valores adeudados a los acreedores, el Juez de lo Civil y Mercantil le podría dictar las medidas cautelares, como por ejemplo el embargo de bienes; lo que podría afectar su derecho a la propiedad, ya que cuando se embargan y rematan bienes, los precios de los bienes dentro de éstas ventas forzosas suelen ser más bajos.

4.2. RECOMENDACIONES

- Exhortar a los ciudadanos que hayan sido demandados por no pagar sus deudas, que propongan como excepción la solución o pago en efectivo, a fin de concluir el litigio y evitarse gastos judiciales.
- Es importante que los deudores paguen el capital adeudado justo al vencimiento del plazo pactado, por cuanto ello evitaría pagar los intereses que genera la mora en el pago del capital adeudado.
- Se sugiere a los demandados que eviten que se embarguen los bienes dentro de un proceso ejecutivo, peor aún que se rematen, por cuanto el avalúo de los referidos bienes, generalmente se realiza en base del avalúo municipal; y, no al precio comercial del bien, de tal manera que si se rematan los bienes del demandado, indudablemente su derecho a la propiedad se verá afectado.

5. MATERIALES DE REFERENCIA

5.1. BIBLIOGRAFÍA; 1. TRATADISTAS:

- ARIAMO Deho Eugenia, El Proceso de Ejecución. Lima Perú, Editorial Rodhas, 1996.

- ANDRADE Santiago, Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano, Fondo Editorial Andrade y Asociados, Quito, Ecuador, 2006

- CARNELUTTI Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Editorial Hispanoamericana. Buenos Aires, Argentina, 2002

- CALVO BACA Emilio, Análisis del Código de Procedimiento Civil, Ediciones Libra, Caracas, Venezuela, 1990.

- DE PINA, Rafael, Instituciones del Derecho Procesal Civil, 2da. Edición, Editorial Porrúa, México 2007.

- ESPINOZA, Raúl. Manual de Procedimiento Civil, Santiago, Chile, 1977

- FERNÁNDEZ, Raymundo, Tratado Teórico Práctico de la Quiebra, Fundamentos de la Quiebra, Buenos Aires: Ed. Cía. Impresora Argentina, 1937.

- GUTIERREZ CAMACHO, Walter, Código Civil Comentado, Tomo VI, Perú, 2010.

- HERNÁNDEZ GIL A., Derecho de Obligaciones y Contratos, Editorial Ceura, Madrid, 1993
- MICHELE GIAN ANTONIO, Proceso de Ejecución. Ediciones Jurídicas Europa Americana. Buenos Aires. Argentina, 1970
- OLIVA HERRAR Hipólito Rafael. “Abastecimiento local y Comercial Cotidiano en Medina del Campo a fines de la Edad Media”, Historia del Comercio, Editorial Núñez, Valladolid- España, 1994.
- MORALES HERNANDO M., Los Títulos ejecutivos, Segunda Edición, Editorial Kapeluz, Barcelona, 2003
- PETITE, E, Tratado elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, Novena Edición, México, 1978
- QUEVEDO MENDOZA Efraín, Título Ejecutivo y Constitución, Revista de Derecho Procesal, Procesos de Ejecución I, Editorial RubinzalCulzoni, Santa Fe de Bogotá, 2001
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Decimonovena edición, Editorial Espasa-Calpe, 1980.
- UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Primera Edición, Colombia, 2010.
- VELASCO CELLERI, Emilio, Sistema de Práctica Procesal Civil en el Ecuador, Tomo III, Quito Ecuador.

- VELASQUEZ Guillermo. Los Procesos Ejecutivos, s/e., Colombia, Medellín, 1993

FUENTES AUXILIARES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito -Ecuador 2008.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito -Ecuador 2013.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito -Ecuador, 2013.
- CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito -Ecuador, 2015.
- CÓDIGO DE COMERCIO, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, 12ª Edición, Editorial, Heliasta, Argentina, 2002
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario jurídico elemental, Editorial Heliasta, Décimo Quinta Edición, Buenos Aires Argentina, 2001.
- GACETA JUDICIAL N° 13 Serie XVI, 1.- Ejecutivo dinero No. J. 240-96 R. 524-98. 2.- Ejecutivo dinero No. J. 655-95 R. 525-98; 3.- Ejecutivo dinero No. J. 131-96 R. 526-98.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, SECRETARIOS Y AYUDANTES JUDICIALES DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

Instrucciones. Marque con una (x) la respuesta que usted crea conveniente

1. ¿En los juicios ejecutivos, se presentan mayormente excepciones dilatorias o perentorias?

Dilatorias ()

Perentorias ()

2. ¿Cuál de las siguientes excepciones perentorias se presentan con mayor frecuencia en los juicios ejecutivos?

La solución o pago en efectivo ()

La prescripción ()

Cosa juzgada ()

Otros: ()

3. ¿La Solución o pago en efectivo, es un modo eficaz de extinguir una obligación ejecutiva?

Si () NO ()

Por qué: _____

4. ¿El pago total de una obligación ejecutiva, permite el archivo de la causa?

Si () NO ()

Por qué: _____

5. ¿El demandado se puede allanar a la demanda ejecutiva, proponiendo la excepción de solución o pago en efectivo?

Si () NO ()

Por qué: _____

6. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permiten descongestionar los juicios civiles que se tramitan en las unidades Judiciales Civiles?

Si () NO ()

Por qué: _____

7. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permite que se apliquen los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ejecutivos?

Si () NO ()

Por qué: _____

8. ¿En qué etapa del proceso ejecutivo se puede proponer la excepción de solución o pago en efectivo?

- En la contestación de la demanda ()
- En la junta de conciliación ()
- En cualquier etapa del proceso antes de la sentencia ()
- En todas las anteriores ()

9. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos sociales y económicos para las partes sustanciales del proceso ejecutivo?

Si () NO ()

Por qué: _____

10. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos jurídicos para las partes sustanciales del proceso ejecutivo?

Si () NO ()

Por qué: _____

ANEXO 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES, SECRETARIOS Y AYUDANTES JUDICIALES DE LAS UNIDADES JUDICIALES CIVILES DEL CANTÓN RIOBAMBA.

1. ¿Cuáles son las excepciones más comunes que se presentan en los juicios ejecutivos?

2. ¿La Solución o pago en efectivo, es un modo eficaz de extinguir una obligación ejecutiva?

3. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permiten descongestionar los juicios civiles que se tramitan en las unidades Judiciales Civiles?

4. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, permite que se apliquen los principios de celeridad y economía procesal en los juicios ejecutivos?

5. ¿En qué etapa del proceso ejecutivo se puede proponer la excepción de solución o pago en efectivo?

6. ¿La excepción de solución o pago en efectivo, produce efectos jurídicos, económicos y sociales, para las partes sustanciales del proceso ejecutivo?

ANEXO No. 3

CASO PRÁCTICO

RESOLUCION

Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de haber sido designado Juez Titular del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo. En lo principal, agréguese a los autos el escrito presentado VERÓNICA TUBON LATA, en la calidad que lo acredita aprobando el escrito de desistimiento; A fojas 45 , comparecen y dicen: " Por cuanto los demandados han cancelado en su totalidad la obligación pendiente el pago para con mi representada DESISTO, expresamente de la presente acción por lo que su señoría previas las formalidades de ley se sirva archivar la presente causa;" En tal virtud, reconocidas que ha sido legalmente su firma y rúbrica a fs. 45 vta. Ante el notario séptimo del cantón Riobamba; de conformidad con lo que establecen el Art. 373 y numerales 1 y 2 del Art. 374 del Código Adjetivo Civil, por consiguiente, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1583 del Código Sustantivo Civil, **DÁNDOLE EL CARÁCTER DE AUTO RESOLUTORIO SE DECLARA SOLUCIONADA LA OBLIGACIÓN POR PAGO.** En consecuencia, se deja sin efecto el embargo dispuesto e inscrito de fecha 24 de Febrero del 2012, para la práctica de esta diligencia Notifíquese a la señora registradora de la propiedad del cantón Riobamba. Dejando copia certificada y previa constancia en autos, desglósesse y entréguese a los accionados el pagaré a la orden Finalmente, cumplidas las formalidades legales, archívese el proceso. Actúa la Abogada Sofía Vinuesa Cevallos como Secretaria Encargada.-Notifíquese.